

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se ejecute en todas sus partes la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo recaída en el recurso promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden de esta Presidencia de 10 de Noviembre de 1902.

Ministerio de Estado:

Real decreto limitando á 20 el número de Caballeros españoles del Collar de la Real Orden de Carlos III.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.
Otro de indulto.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Otra aceptando el donativo de 175 ejemplares de la obra titulada *Ciencia popular*, hecho por D. José Echegaray, con destino á Bibliotecas públicas.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto Plan de ferrocarriles secundarios.
Otro redactando en la forma que se expresa el art. 20 del Real decreto de 15 de Enero de 1904 aprobando el reglamento del servicio agronómico.

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se mencionan.

Otras disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las obras de carreteras que se expresan.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado.*—Convocando á los opositores para practicar el segundo ejercicio.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Marzo último.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Anunciando oposiciones para proveer 25 plazas en Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Subastas de acopios para conservación y reparación de carreteras.

Autorizando á D. Mariano Areyzaga para derivar aguas del río Urumea.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—*Sexta Inspección.*—

Subasta para el aprovechamiento de 3.350 pinos del monte Salegas Anchas, término de Hornos, Distrito forestal de Jaén.

Parque regional de Artillería de Barcelona.—Subasta para la venta de un lote de material inútil.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Palma.—Subasta para contratar las obras de derribo de los baluartes de San Antonio del Socorrador y cortina intermedia de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Canal de Urgel.—La Vega, Azucarera Granadina.—La Familiar.—Banco de España (sucursal de Barcelona).—Banco Agrícola Español.—Sociedad anónima de Minas y Caminos de hierro de Bucares-Almería.—Banco de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Eléctrica de Guadalajara.—Sociedad general del Puerto de Pasajes.—Crédito de la Unión minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo á D. Andrés Gutiérrez de la Vega, que desempeña igual cargo en la de Santander.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Andrés Garrido, que desempeña igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Regularizada por el Real decreto de 5 de Enero de 1888 la concesión del Collar de Carlos III, y conseguido el propósito deseado de dar á la Orden la mayor importancia y prestigio, así en España como en el extranjero, puede asegurarse que ha llegado á obtener todo el lustre y esplen-

dor, y á ser, por tanto, considerada como una de las Ordenes más estimadas y distinguidas.

Ahora bien: la limitación dada por el Real decreto de 25 de Septiembre de 1878 á la más alta de las categorías de dicha Orden, que fija en sesenta el número de Caballeros del Collar, comprendidos los extranjeros, hace hoy difícil atenderse á las merecidas propuestas á favor de españoles, si ha de ser también otorgada á Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y súbditos extranjeros acreedores á esta distinción, que figuran actualmente en número superior á nuestros nacionales.

Por otra parte, exceptuados los súbditos extranjeros, con arreglo al artículo 5.º del citado Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, del requisito, indispensable á nuestros nacionales, de ser objeto al efecto de un decreto especial y de la inserción de éste en la GACETA, pudiera también hacerse con ellos la excepción de no incluirlos en el tan limitado número de Collares de que consta la Orden, fijando el número de Caballeros españoles de dicha categoría en el de veinte, sin comprender en él á las Personas pertenecientes á la Real Familia de V. M., y dejando sin limitación el que haya de otorgarse á extranjeros (como ocurre con las Grandes Cruces y Placas), toda vez que, en la mayoría de los casos, ha de recaer la concesión de esta gracia en Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y personas de alto rango, quienes, por lo mismo que la estiman en cuanto merece, la solicitan con mayor deseo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 3 de Abril de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,

Wenceslao R. de Villaurrutia.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Caballeros españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III no excederá de veinte, sin comprender en él á las Personas pertenecientes á Mi Real Familia, y su provisión habrá de ajustarse en todo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888.

Art. 2.º Los Soberanos, Príncipes, Jefes de Estado y súbditos extranjeros en general que actualmente se hallan en posesión de la expresada categoría serán excluidos del número prefijado para los súbditos españoles, y asimismo los extranjeros, de cualquiera jerarquía, que fueren agraciados en lo sucesivo; para todos los cuales será ilimitado el número de concesiones de la expresada Condecoración, y sin que, por tanto, hayan de tenerse en cuenta las vacantes que produzcan; quedando, sin embargo, subsistentes las demás disposiciones dictadas en los Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888, citados en el artículo anterior, en lo relativo á la concesión de la expresada gracia á súbditos extranjeros.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
Wenceslao R. de Villaurrutia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vich, por defunción de Don José Illa, al Presbítero Licenciado D. Tomás Serra y Güell, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Málaga, por defunción de D. Juan Nepomuceno Zegri, al Presbítero D. Pedro Gómez Candenas, Párroco repatriado de Ultramar, que tiene reconocida aptitud para obtener Canonjías de sufragánea.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo dispuesto por los Reales decretos concordados de 17 de Diciembre de 1900 y 10 de Marzo de 1902,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por traslación de Don Pablo Ruiz Castellanos, al Presbítero D. Serrano Fernández Espina, Párroco repatriado de Ultramar, que tiene reconocida aptitud para obtener Canonjías de sufragánea.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Cristóbal Arillo Naranjo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Cádiz como autor del delito de asesinato:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe de la expresada Sala; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta á Cristóbal Arillo Naranjo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda aprobado, como consecuencia de lo dispuesto por Real decreto de 10 del corriente, el adjunto Plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, y que comprende:

1.º La relación de las líneas que han de ser subvencionadas por el Estado con garantía de interés.

2.º La división de dichas líneas en grupos, á los efectos del art. 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904; y

3.º La propuesta de las que deben ser consideradas estratégicas, para los fines que expresa el art. 33 de la misma ley citada.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

Plan de ferrocarriles secundarios formado por la Comisión nombrada por Real decreto de 30 de Julio próximo pasado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 33 de la ley de igual fecha.

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
Líneas situadas en la Península.	
Coruña por Carballo á Corcubián.....	105
Santiago por Carballino á Orense.....	108
Orense por Ginzo de Limia, y Verín á Portugal por Chaves.....	82
Pontevedra por Estrada, y Lalín á Sarria....	135
Ribadesella á Gijón.....	70
Cornellana á Cangas de Tineo.....	48
Beranga á Santoña.....	17
Treto á Laredo.....	6
Munguía á Bermeo y Pedernales.....	24
Guernica á Ondárroa por Lequeitio.....	28
Vitoria á Izarra.....	25
Zumárraga á Zumaya.....	35
Pamplona á Logroño por Estella.....	116
Sádaba á Gallur.....	54
Cariñena á Ríela.....	25
Lézera á la Puebla de Híjar.....	24
Teruel á Cuenca.....	130
Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert á Vinaroz.....	125
Barbastro á Boltaña por Estada.....	58
Estada y Tamarite á Balaguer.....	82
Balaguer á Pons.....	40
Termens á Lérida.....	17
Pons á Puigcerdá.....	104
Pons á Guisona y Cervera.....	30
Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.....	76
Ramal de Bellmunt á Igualada.....	22
Basella á Solsona, Cardona y Manresa.....	78
Olot á Rosas.....	58
Tarrasa á Papiol.....	16
Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igualada.....	60
Soneja por Ain á Nules.....	38
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz.....	163
Liria á Chelva.....	48
Castalla á Pinoso.....	40
Villajoyosa á Denia.....	60
Fortuna á Caravaca por Archena y Mula.....	75
Totana á Mazarrón.....	32
Calasparra á Caravaca.....	28
Almería por Dalias á Berja.....	45
Canjáyar á Almería.....	34
Tabernas á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería.....	20
Vélez-Rubio á Almendricos.....	30
Granada á Motril por Orgiva.....	80
Orgiva á Lobras.....	24
Torre del Mar á Maro.....	24
Torre del Mar por Vélez-Málaga á Periana.....	30
Jerez á Setenil por Villamartin.....	125
Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Setenil.....	44
Almadén de la Plata por Cazalla á Constantina.....	43
Huelva á Ayamonte por Gibraleón.....	58
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Aracena á la línea de Zafra á Huelva.....	45
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros.....	108
Cáceres á Trujillo.....	46
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres..	132
Salamanca á Ledesma.....	36
Vitigudino á Bógajo.....	15
Avila por Piedrahíta y Barco de Avila á Béjar.....	108
Benavente á Villanueva de Campos.....	22
Benavente á la Puebla de Sanabria.....	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valdeiras y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco.....	90
Ponferrada á Palacios de Sil.....	48
Villalón á Palencia por Villarramiel.....	45
Palencia á Carrión de los Condes.....	35
Rioseco á Villada por Villalón.....	36
Peñafel por Cuellar á Yanguas.....	64
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda.....	150

DENOMINACIÓN	Longitud aproximada en kilómetros.
Trespaderne á Miranda.....	54
Haro á Ezcaray á Santo Domingo de la Calzada.....	32
Calahorra á Arnedillo.....	25
San Esteban de Gormaz á Sepúlveda.....	72
Segovia á Avila.....	68
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra.....	48
Sigüenza á Maranchón.....	40
Guadalajara á Brihuega y Cifuentes.....	54
Toledo á Bargas.....	14
Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos.....	62
Alcázar á Malagón.....	70
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz.....	85
Linares á la Carolina.....	30
Alcaudete á Alcalá la Real.....	30
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos.....	65
Priego por la estación de Lúque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.....	68
Hinojosa á la estación de Belalcázar.....	35
Líneas situadas en las islas Baleares.	
Palma al puerto de Sóller.....	36
Establiments á la línea anterior.....	5
Puebla á Alcudia.....	20
Manacor á Artá.....	23
Mahón á Ciudadela.....	46
Líneas situadas en las islas Canarias.	
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.....	49
Puerto de refugio de la Luz á Agaete.....	53
TOTAL.....	4.993

División de las líneas del plan en grupos, á los efectos del art. 27 de la ley.

NOMBRES DE LAS LINEAS	LONGITUDES	
	de la línea.	del grupo.
Coruña por Carballo á Corcubián.....	105	
Sarria á empalmar con la línea de Santiago á Orense.....	90	243
Ponferrada á Palacios de Sil.....	48	
Santiago por Carballino á Orense.....	108	
Orense por Ginzo de Limia y Verín á Portugal por Chaves.....	82	235
Pontevedra á la línea de Santiago á Orense.....	45	
Benavente á la Puebla de Sanabria.....	90	
Benavente á Villanueva de Campos.....	22	
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valdeiras y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco.....	90	318
Villalón á Palencia por Villarramiel.....	45	
Palencia á Carrión de los Condes.....	35	
Rioseco á Villada por Villalón.....	36	
Ribadesella á Gijón.....	70	70
Cornellana á Cangas de Tineo.....	48	48
Beranga á Santoña.....	17	
Treto á Laredo.....	6	23
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda.....	150	204
Trespaderne á Miranda.....	54	
Munguía á Bermeo y Pedernales.....	24	24
Guernica á Ondárroa por Lequeitio.....	28	28
Zumárraga á Zumaya.....	35	35
Vitoria á Izarra.....	25	25
Pamplona á Logroño por Estella.....	116	
Calahorra á Arnedillo.....	25	
Haro á Ezcaray por Santo Domingo de la Calzada.....	32	227
Sádaba á Gallur.....	54	
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra.....	48	
San Esteban de Gormaz á Sepúlveda.....	72	214
Sigüenza á Maranchón.....	40	
Guadalajara á Brihuega y Cifuentes.....	54	
Cariñena á Ríela.....	25	25
Denia á Villajoyosa.....	60	60
Termens á Lérida.....	17	17
Barbastro á Boltaña por Estada.....	58	
Estada y Tamarite á Balaguer.....	82	204
Balaguer á Pons.....	40	
Pons á Basella.....	24	
Pons á Guisona y Cervera.....	30	
Cervera á Tarragona por Bellmunt y Santa Coloma.....	76	
Bellmunt á Igualada.....	22	204
Villanueva y Geltrú por Villafranca á Igualada.....	60	
Tarrasa á Papiol.....	16	
Basella á Puigcerdá.....	80	
Basella á Solsona, Cardona y Manresa.....	78	216
Olot á Rosas.....	58	
Alcañiz, La Pobleta, Morella y Chert á Vinaroz.....	125	
Soneja por Ain á Nules.....	38	
Liria á Chelva.....	48	235
Lézera á la Puebla de Híjar.....	24	
Calasparra á Caravaca.....	28	
Castalla á Pinoso.....	40	205
Fortuna á Caravaca por Archena y Mula.....	75	
Totana á Mazarrón.....	32	
Vélez-Rubio á Almendricos.....	30	
Granada á Motril.....	80	
Orgiva á Lobras.....	24	203
Almería por Dalias á Berja.....	45	
Canjáyar á Almería.....	34	
Tabernas á empalmar con el ferrocarril de Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz.....	20	
Requena por Casas-Ibáñez y Albacete á Alcaraz.....	163	248
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcaraz.....	85	
Teruel á Cuenca.....	130	
Alcázar á Malagón.....	70	276
Toledo á Bargas.....	14	
Toledo á Mora, Consuegra y Madridejos.....	62	

NOMBRES DE LAS LÍNEAS	LONGITUDES	
	de la línea.	del trozo.
Alcaudete á Alcalá la Real.....	30	
Pedro Abad por Bujalance y Porcuna á Martos	65	228
Priego por la estación de Luque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.....	68	
Linares á La Carolina.....	30	
Hinojosa á la estación de Belalcázar.....	35	
Jerez á Setenil por Villamartín.....	125	
Morón por Pruna al ferrocarril de Jerez á Setenil	44	212
Almadén de la Plata por Cazalla á Constantina.....	43	
Torre del Mar á Maro.....	24	54
Torre del Mar por Vélez Málaga á Periana..	30	
Avila por Piedrahíta y Barco de Avila á Béjar.....	108	240
Segovia á Avila.....	68	
Peñafiel por Cuéllar á Yanguas.....	64	
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres.....	132	229
Cáceres á Trujillo.....	46	
Salamanca á Ledesma.....	36	
Vitigudino á Bógojo.....	15	
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros.....	108	211
Estación de la Junta (ferrocarril de Sevilla á Cala) por Aracena á la línea de Zafra á Huelva.....	45	
Huelva á Ayamonte por Gíbraleón.....	58	
Palma al Puerto de Sóller.....	36	41
Establimentos á la línea anterior.....	5	
Puebla á Alcudia	20	20
Manacor á Artá.....	23	23
Mahón á Ciudadela.....	46	46
Santa Cruz de Tenerife á la Orotava.....	49	49
Puerto de Refugio de la Luz á Agaete.....	53	53
TOTAL.....		4.993

Líneas del plan que deben ser consideradas estratégicas para los fines del art. 33 de la ley.

DENOMINACION	Longitud aproximada en kilómetros.
Coruña por Carballo á Coreubián.....	105
Santiago por Carballino á Orense.....	108
Orense por Ganzo de Limia y Verín á Portugal por Chaves.....	82
Pamplona á Logroño por Estella.....	116
Barbastro á Boltaña por Estada.....	58
Estada y Tamarite á Balaguer.....	82
Balaguer á Pons.....	40
Pons á Puigcerdá.....	104
Basella á Solsona, Cardona y Manresa.....	78
Olot á Rosas.....	58
Reguena por Casas-Ibañez y Albacete á Alcazar.....	163
Villajoyosa á Denia.....	60
Canjáyar á Almería.....	34
Tabernas, á empalmar con el ferrocarril de Canjáyar á Almería.....	20
Granada á Motril por Orgiva.....	80
Orgiva á Lóbras.....	24
Torre del Mar á Maro.....	24
Huelva á Ayamonte por Gíbraleón.....	58
Badajoz á Fregenal por Olivenza, Alconchel y Jerez de los Caballeros.....	108
Ciudad Rodrigo por Hoyos, Coria y Torrejuncillo á la estación de Río Tajo en el ferrocarril de Malpartida de Plasencia á Cáceres.....	132
Benavente á Villanueva de Campos.....	22
Benavente á la Puebla de Sanabria.....	90
Palanquinos por Valencia de Don Juan, Valderas y Villanueva de Campos á Medina de Rioseco.....	90
Burgos por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus á Ontaneda.....	150
Trespaderne á Miranda.....	54
Soria á San Leonardo ó á Quintanar de la Sierra.....	48
Valdepeñas por Infantes y Villanueva de la Fuente á Alcazar.....	85
Linares á La Carolina.....	30

Madrid 31 de Marzo de 1905.—Aprobado por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE CASTEJÓN Y ELIO.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art 20 del Real decreto de 15 de Enero de 1904 aprobando el reglamento del Servicio agrónomico nacional, con arreglo á lo prevenido en el de 10 de Octubre del mismo año, dispone que en cada una de las regiones en que se ha dividido el territorio nacional se establezca una Granja Instituto de Agricultura, como Centro de enseñanza experimental. En la mayoría de las regiones, y conforme lo ha permitido el presupuesto, se ha cumplimentado aquel precepto; pero al practicar el estudio de la región de la Mancha y Extremadura, la Comisión técnica nombrada al efecto ha creído conveniente proponer el establecimiento de dos Granjas Institutos en la mencionada región, atendiendo no solamente á su enorme superficie de siete millones y medio de hectáreas próximamente, ó sea más del doble de las demás regiones, sino á la diversa producción agrícola predominante en cada una de las dos subregiones en que de hecho se halla dividida, teniendo preferencia en Extremadura la ganadería y el cultivo cereal, y en la Mancha, además de este último, el de la viticultura, que representa una importantísima riqueza, que el Estado debe, al igual de aquéllas, atender y fomentar.

Si á estas consideraciones se agregan la de la escasez

de medios de comunicación y el tiempo que se invierte en trasladarse de uno á otro extremo de la región, quedará sobradamente justificada la subdivisión indicada, y como consecuencia, la creación de dos Granjas Institutos en la región: la una, de carácter agro-pecuario, en término de Badajoz, para esta provincia y la de Cáceres; y la otra, de Agricultura general y Viticultura, en término de Valdepeñas, para las de Ciudad Real y Albacete, por hallarse dicho término en el punto más céntrico de ambas y facilitar su Ayuntamiento finca de inmejorables condiciones para la instalación de la Granja.

Y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que modifica el art. 20 del de 15 de Enero de 1904. Madrid 3 de Abril de 1905.

SEÑOR:
A. L. R. P. de V. M.,
Javier González de Castejón y Elio.
REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en disponer que el art. 20 del Real decreto de 15 de Enero 1904 aprobando el reglamento del Servicio agrónomico, quede redactado en la siguiente forma:

«Art. 20. En cada una de las regiones agronómicas, excepción hecha de la segunda, habrá una Granja Instituto de Agricultura, como Centro de enseñanza experimental, y los demás establecimientos especiales que existan ó se creen en la misma. En la segunda región, que comprende la Mancha y Extremadura, por tratarse de un territorio muy extenso, serán dos las Granjas Institutos que se creen. Al frente de cada establecimiento de los mencionados, y para su dirección facultativa, habrá un Ingeniero agrónomo designado por la Superioridad. Cuando los establecimientos existan en la capital de la región, sus Directores podrán ser los Jefes de la misma, con arreglo á lo que determina el art. 5.º de este reglamento.»

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO
El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Javier González de Castejón y Elio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Vista la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Tribunal, fecha 9 de Enero próximo pasado, que V. E. trasladó en 4 de Febrero siguiente, recaída en el recurso promovido por el Ayuntamiento de esta Corte contra la Real orden de esta Presidencia de 10 de Noviembre de 1902:

Vistos los artículos 83 y 84 de la ley de 5 de Abril de 1904 para el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien ordenar la ejecución de aquella sentencia en todas sus partes, quedando derogada, por tanto, la autorización que por Real orden de 10 de Noviembre de 1902 se concedió al Presidente de la Junta para erección de un monumento á la memoria del REY D. Alfonso XII para levantar dos edificios al lado del emplazamiento del expresado monumento; disponiendo asimismo sean respetadas todas las legítimas consecuencias de la cesión del sitio del Buen Retiro para Parque de esta capital, que la Nación hizo al Ayuntamiento por Decreto-Ley de 6 de Noviembre de 1868.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.

VILLAVEVERDE
Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

En virtud de las oposiciones celebradas, y de conformidad con la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Félix Mateos Pérez Catedrático numerario de Física, Química é Historia Natural de la Escuela de Veterinaria de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1905.

CIERVA
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslación, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don José Casares Gil Catedrático numerario de Técnica física aplicada á la Farmacia, y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 6.000 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere poseionario de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que viene desempeñando en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1905.

CIERVA
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Casares Gil.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1888, en virtud de oposición y propuesta en primer lugar, fué nombrado Catedrático numerario de Técnica física, aplicada á la Farmacia, y Análisis químico de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, en cuya Cátedra continúa.

Por Real orden de 18 de Marzo de 1900 fué nombrado Decano de la Facultad de Farmacia de Barcelona.

Ha publicado diferentes trabajos científicos, entre los que se hallan: uno sobre una reacción nueva de los polisulfuros, y otro sobre la presencia del fluor; ambos publicados en una revista alemana, y es autor de una obra titulada *Análisis químico cualitativo mineral*.

Ha desempeñado Comisiones científicas en los Estados Unidos del Norte América, Suiza y Alemania.

Tiene los honores de Jefe de Administración civil. Es socio de varias Academias y Sociedades españolas y extranjeras.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Fernando Alberti y Barceló Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, ó sea 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

CIERVA
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á D. Julio García Gutiérrez Profesor auxiliar numerario de Dibujo artístico de la Escuela Superior de Artes industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

CIERVA
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada á este Ministerio por el Jefe de su Depósito de Libros, en que se da parte de haber ingresado en el mismo, con destino á la Bibliotecas públicas oficiales y Bibliotecas populares, 175 ejemplares de la obra titulada *Ciencia popular*, de que es autor el insigne matemático y dramaturgo D. José Echegaray:

Considerando que el reparto entre los establecimientos citados de los ejemplares de que se trata ha de contribuir de modo poderoso á la vulgarización de doctrinas y conocimientos que, de orden puramente científico, y difícil por ello de comprensión para los profanos, aparecen, no obstante, explicadas con claridad de luz meridiana, en tales términos y hasta el extremo de que las inteligencias menos preparadas para adaptarse enseñanzas semejantes han de realizar con suma facilidad la labor de asimilárselas:

Considerando también que el donativo hecho de los ejemplares indicados por la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que ha editado de manera brillante la obra, recopilando los artículos y trabajos que la integran, no sólo reviste en sí excepcional importancia, sino que ha sido precedido de un reparto directo hecho por la entidad citada á las demás Corporaciones científicas ó docentes, Ateneos, Centros de cultura, Bibliotecas provinciales y municipales y prensa en general, medios de difusión que enaltecen y realzan más y más el propósito y la labor realizada por aquella Asociación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se acepte el donativo indicado; que se dé noticia del mismo en la GACETA DE MADRID, para que se tenga público conocimiento del acto realizado por la aludida Asociación y para que sirva á ésta de estímulo á fin de continuar su progresiva marcha en favor de la cultura nacional, á cuyo fomento tanto viene contribuyendo con patriótico celo y desinterés.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de ocho multas, importantes en total 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 en los días 19, 21 y 23 de Noviembre, del tren mixto núm. 3 el 23 del mismo mes y del tren correo núm. 1 el 10 de Diciembre, todos del año 1900, y del tren correo núm. 1 el 5 de Marzo, mixto núm. 3 el 6 del mismo mes y el accidente del tren número 13 el día 2 de Agosto, en el año de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 29 de Octubre de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de ocho multas, importantes en total 4.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España por los retrasos del tren correo núm. 1 en los días 19, 21 y 23 de Noviembre, del tren mixto núm. 3 del 23 del mismo mes y del tren correo núm. 1 del 10 de Diciembre, todos del año 1900, y del tren correo núm. 1 el 5 de Marzo, el tren mixto número 3 el 6 del mismo mes y accidente del tren número 13 el día 2 de Agosto del año 1901; asunto remitido á informe del Consejo por Real orden comunicada por la Dirección general de Obras públicas con fecha 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 1 y el tren mixto número 3 de los días que en el siguiente cuadro se expresan llegaron á Almería con el retraso que en el mismo se consigna:

NÚMERO DE TRENES	Fechas de los retrasos.	Retrasos en la salida de la estación de origen (Baeza).	Retrasos totales sobre las horas reglamentarias.	Pérdidas de tiempo en el recorrido.	Pérdidas de tiempo justificadas.
Correo, núm. 1.....	5 Marzo 1901..	50"	53'	3'	30'
Mixto, núm. 3.....	6 idem id.....	»	80'	80'	50'
Correo, núm. 1.....	10 Dicbre. 1900.	35'	65'	80'	50'
Mixto, núm. 3.....	23 Novbre. 1900.	»	2 h	2 h	95'
Correo, núm. 1.....	23 idem id.....	20'	3 h 15'	2 h 55'	50'
Idem.....	21 idem id.....	25'	1 h 49'	1 h 24'	56'
Idem.....	19 idem id.....	15'	1 h 15'	1 h	56'

El tren 1 del día 5 de Marzo de 1901 y de los días 10 de Diciembre, 23, 21 y 19 de Noviembre, salieron de la estación de origen (Baeza) con los retrasos que aparecen en el cuadro por esperar el empalme con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, y los trenes número 3 por causas extrañas á la espera. El Ingeniero Jefe, por no considerar justificados los retrasos, propuso al Gobernador civil de Almería impusiera por ellos las multas siguientes: 250 pesetas por el primero, segundo, tercero, cuarto y séptimo retraso, respectivamente; 1.500 pesetas por el quinto, y 500 por el sexto, que suman en total 3.250 pesetas, por los siete retrasos indicados, á la Compañía de ferrocarriles del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 3 de Octubre de 1901, imponer cinco multas de 250 pesetas cada una y dos de 1.500 y 500 pesetas, cuya condonación de las siete multas, importantes 3.250 pesetas, solicita la Compañía en sus instancias del 12 de Octubre.

Del examen del expediente instruido resulta lo siguiente, estudiando cada uno de los retrasos en el mismo orden en que se encuentran en el expediente.

Tren correo núm. 1, de 5 de Marzo de 1901.—La causa del retraso de este tren es la misma que alega la Compañía, ó sea la espera en Baeza para empalmar con el tren de Madrid, transbordo y entrega de correspondencia, por cuyo motivo salió con cincuenta minutos de retraso sobre su hora reglamentaria.

Tren núm. 3, del día 5 de Marzo de 1901.—Dos fueron las causas del retraso que originó la multa: la primera, haber perdido cuarenta y tres minutos por patinar la máquina en las rampas, y la segunda, por tener que cruzar en Benahadux con el tren núm. 2, que obligó á esperar treinta y siete minutos al tren núm. 3.

La primera de dichas causas no puede servir para disculpar el retraso, según dice la División, por encontrarse en aquella época en mal estado el material de tracción, debido á la falta de organización de los servicios, no siendo suficientes para mejorarlos las continuas excitaciones de aquélla.

La segunda causa del retraso es consecuencia inmediata de la primera.

Tren correo núm. 1, de 10 de Diciembre de 1900.—Este tren llegó á su destino con un retraso total de una hora y cinco minutos.

La Compañía dice que tuvo que esperar treinta y cinco minutos para enlazar con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, y perdió catorce minutos en el puente del Salado por parada y precauciones para pasar, y otros dos minutos en el kilómetro 194 por precauciones, en total cincuenta y un minutos. Pero el Ingeniero de la División, descontando de una hora cinco minutos el tiempo concedido para el paso del Salado, la tolerancia por la longitud de la línea y la precaución del kilómetro 194, encuentra un exceso penable de veinte minutos, que en realidad son quince minutos, porque la tolerancia del tren por su recorrido kilométrico es de treinta minutos, y no veinticinco minutos como supone la División, por haber desde Baeza á Almería 242 kilómetros.

Tren núm. 3, del 23 de Noviembre de 1900.—Las causas que originaron el retraso de este tren han sido las siguientes: diez y seis minutos en Quesada por esperar el tren núm. 6, doce minutos entre Quesada y Larra por paso del Salado, siete minutos en Cabra por carga y descarga, cinco minutos en Alamedilla á Pedro Martínez por poca marcha, cinco minutos en Pedro Martínez por maniobras, diez minutos en Moreda por engrase y limpiar el fuego, cuatro minutos en Benalúa por carga y descarga, treinta minutos en Guadix por esperar una máquina para doble tracción, quince minutos de Guadix á Calahorra por poca marcha, doce minutos en el kilómetro 194 por precaución y cuatro minutos de Doña María á Nacimiento por poca marcha; total del retraso, dos horas.

Las pérdidas que tiene presentes la División por tolerancia por la línea, cruce en Quesada, paso del Salado y precaución en el kilómetro 194, suman noventa minutos, según la División, que por las razones antes expuestas se aumentan hasta noventa y ocho minutos, quedando, por tanto, veinticinco minutos penables.

Tren núm. 1, del 23 de Noviembre de 1900.—Este tren salió de Baeza con veinte minutos de retraso para aguardar el empalme con los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante: perdió veinticinco minutos en el Salado, cinco minutos por precaución en el kilómetro 194, trece minutos en Benahadux por esperar el cruce con el mercancías núm. 102, y una hora cuarenta y siete minutos en la estación de Pedro Martínez para que llegase la máquina de reserva de Guadix, pues en Moreda no había reserva por el agotamiento de la aguada; pero aunque la Compañía pretende que este fué un caso fortuito, la División dice que no puede aceptarse como tal, sino como consecuencia de la falta de cuidado en el servicio de tracción, y que el no tener la reserva en Moreda obedece á tener pocas máquinas en activo, dándose el caso de figurar como reservas máquinas que por su estado no podían prestar servicio alguno. Por estas razones propuso la multa de 1.500 pesetas.

Tren núm. 1, del 21 de Noviembre de 1900.—Según la hoja del tren, las causas del retraso fueron las siguientes: Salió de Baeza con veinticinco minutos de retraso por esperar los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante. Perdió un minuto de Baeza á Torre-Blasco-Pedro por poca marcha, otro en Baeza-Begíjar por ídem, dos minutos en Jimena, dos minutos de Jimena á Jódar por la marcha, cinco minutos en Jódar por maniobras, un minuto y tres minutos por ídem hasta Quesada, doce minutos por el paso del Salado, catorce minutos en Larra para hacer presión, cinco minutos hasta Alicun por poca marcha, ocho minutos en Alicun para hacer presión, cuatro minutos, un minuto y un minuto hasta Alamedilla por la marcha, tres minutos en ésta para hacer presión, cuatro minutos hasta Pedro Martínez por poca marcha, dos minutos en Fonelar para hacer presión, dos minutos hasta Benahadux por marcha, y tres minutos, un minuto y un minuto hasta Abla por lo mismo, y un minuto por precaución en el kilómetro 194, un minuto en Santafé por el correo, dos de Gador á Benahadux por poca marcha, un minuto en esta estación por engrasar, y un minuto de aquí á Huércal por poca marcha. Total del retraso una hora cuarenta y nueve minu-

tos. De este retraso deduce la División, creyéndolas justificadas, las cantidades correspondientes á la tolerancia por la línea, paso del Salado y precaución en el kilómetro 194, ó sean cincuenta y un minutos, y que en realidad son cincuenta y seis, que restados del total dan cincuenta y tres minutos, que son penables.

No son, por tanto, atendibles las razones que expone la Compañía, sino que lo expuesto confirma una vez más el mal estado de las máquinas, por las deficiencias del servicio en aquella época.

Tren núm. 1, de 19 de Noviembre de 1900.—El retraso total con que llegó este tren á su destino fué de una hora quince minutos, no debiendo tenerse en cuenta para la tolerancia más que treinta minutos por el recorrido, veinticinco minutos por el Salado y un minuto por precaución en el kilómetro 194. Total 56 minutos, quedando, por tanto, sin justificar diez y nueve minutos.

En todos los retrasos con que han llegado los trenes á Almería, ha contribuido el tiempo invertido en esperar en Baeza el empalme de los trenes de la Compañía Madrid, Zaragoza y Alicante, retardando notablemente la hora de partida de la estación de origen respecto á la hora reglamentaria, que era en aquella época la que estaba obligada á cumplir la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España; y faltando á las disposiciones que regían cuando tuvieron lugar los retrasos, éstos dieron lugar á una falta que debe ser penada.

El Ingeniero Inspector de la citada línea de Linares á Almería remitió al ingeniero Jefe de la División, en 10 de Agosto de 1901, el expediente incoado con motivo del atropello y muerte de un hombre por el tren núm. 13 el día 2, en el kilómetro 178 de la mencionada línea. De la declaración del maquinista, que fué el único que se dió cuenta de lo ocurrido, así como de la configuración del terreno en el lugar de la ocurrencia, se desprende que no le fué posible evitar la desgracia por la distancia á que pudo ver al hombre recostado sobre la vía, pareciendo absurdo suponer que se quedase quieto á pesar del ruido del tren y los avisos del silbato, teniendo en cuenta que el maquinista hizo cuanto estaba á su alcance para evitar el accidente, por lo cual no parece que exista responsabilidad para éste, y que se trata de una verdadera imprudencia inconcebible por parte de la víctima.

Pero dice el Ingeniero Jefe de la División que existe la falta que supone el incumplimiento de aquellas órdenes de carácter reglamentario, encaminadas á garantizar la seguridad de la explotación, como son las que se refieren á las cargas que pueden llevarse en determinados trayectos; órdenes de las que han prescindido, según ha venido á poner de manifiesto el accidente á que se alude, puesto que, según se ve en la hoja del tren, según el resumen del material tomado y dejado, la composición de dicho tren núm. 13 era de 21 vagones con 386 toneladas de peso, es decir, 86 toneladas más de las que debía llevar; y esto á instancias del maquinista, según se hace constar en la tercera plana de la hoja del tren, «Cargas rehusadas». La consecuencia se ha visto; pues el maquinista, que vió el hombre tendido en la vía en el kilómetro 178, no pudo apoderarse del tren hasta la entrada en la estación de Tiñana, cerca de dos kilómetros de distancia, á pesar, según él mismo declara, de haber dado contravapor, pedido freno, cerrar el automático y apretar el freno del ténder. Con esta forma de hacer los servicios no es posible que haya seguridad en nada ni confianza en el personal, pues la Compañía nunca impone correctivos á los que así faltan á sus deberes, con peligro de la seguridad personal de los viajeros y empleados del tren. Y consignándose en la ley que los arrendatarios ó concesionarios de ferrocarriles son los responsables de cuantas faltas se cometan en la explotación de los mismos, el Ingeniero Jefe de la cuarta División propuso al Gobernador una multa de 1.250 pesetas, en armonía con la falta cometida.

El Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 3 de Octubre de 1901 imponer una multa de 1.250 pesetas por el accidente referido, de cuya resolución acudió la Compañía en petición de la condonación en las mismas instancias de 12 de Octubre.

El Negociado dice que, resultando que los indicados retrasos se han originado por pérdidas de tiempo debidas á esperar en Baeza á los trenes de Madrid, Zaragoza y Alicante, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquellas fechas, ó por deficiencias en el servicio de tracción y alteración de cruzamientos regulares, por causa de esto, ó por maniobras, carga y descarga de bultos, todo lo cual puede dispensarse en el solo caso de estar comprendido dentro del límite que fija el artículo 150 del reglamento de policía de ferrocarriles, lo que no sucede en los retrasos que figuran en los expedientes, opina que no deben ser condonadas las multas impuestas por los retrasos, y que tampoco debe con-

donarse la multa impuesta por resultar comprobado un exceso de carga en el tren núm 13 del día 2 de Agosto de 1901, según consta en la hoja de este tren que va unida al expediente, siendo así que esta falta puede ser un inconveniente para hacer parar el tren, en caso de necesidad ó peligro, con la rapidez exigida por las circunstancias:

Visto el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año y la contestación dada por dicha Dirección general en 7 de Julio de 1902 á la consulta del Consejo de Obras públicas:

Considerando que si en la época en que se originaron los retrasos hubieran estado vigentes las disposiciones arriba indicadas y que hoy rigen, las multas correspondientes á los retrasos del tren correo núm. 1 de los días 5 de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900, que fueros debidas á las esperas en la estación de empalme (Baeza), no hubieran sido impuestas, por ser estas esperas inferiores á las concedidas en la orden de la Dirección general ya mencionada.

La Sección acordó, como consecuencia de todo lo expuesto, consultar á la Superioridad las conclusiones siguientes:

«1.^a Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Almería lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en aquellas fechas.

2.^a Que, como gracia, pueden condonarse las dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por los retrasos con que terminó su marcha el tren correo número 1 en los días 5 de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900.

3.^a Que no proceden condonarse las seis multas restantes, cuya suma total asciende á 4.000 pesetas, impuestas por retrasos del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería en los días 19, 21 y 23 de Noviembre de 1900, del mixto núm. 3 de la misma línea en los días 23 de Noviembre de 1900 y el de Marzo de 1901, y por el accidente del tren núm. 13 en el día 2 de Agosto de 1901».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las dos multas de 250 pesetas cada una por los retrasos del tren núm. 1 en los días 1.^o de Marzo de 1901 y 10 de Diciembre de 1900, y confirmar las restantes multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.. Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Compañía las obras del puente del Pueyo en el plazo que la primera División de ferrocarriles les había señalado, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 24 de Enero de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Compañía las obras del puente del Pueyo en el plazo que la primera División de ferrocarriles le había señalado; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas por comunicación de 12 de Noviembre de 1904.

Extractado el expediente, resulta, en su parte esencial, lo que sigue:

El Jefe de la primera División de ferrocarriles dió al Gobernador de la mencionada provincia, con fecha 10 de Octubre de 1903, que la citada Compañía estaba en la obligación de sustituir el puente metálico del Pueyo por otro nuevo, cuyo proyecto fué aprobado en Real orden de 7 de Mayo de 1898.

Que á pesar del tiempo transcurrido, más que suficiente para la terminación de la obra, no se había concluido éste, y observando gran lentitud en la marcha de los trabajos, fijó á la Compañía un plazo para que la finalizara, que expiró el 1.^o de Agosto de 1903, sin que hasta entonces quedase instalado el tramo metálico.

Que ofició de nuevo á la Compañía, señalándole como plazo improrrogable hasta el 30 de Septiembre inmediato; advirtiéndole que de no cumplir la orden de la División propondría se la aplicase un correctivo.

Que antes del 30 de Septiembre le hizo presente la Compañía que no parecía urgente la renovación de la obra, en vista del resultado de las pruebas que se ha-

bían realizado; pero que como esas pruebas, añade el Jefe, no dieron buen resultado, y además se hicieron con trenes menos pesados que los que podrían circular por la línea más adelante, veía en las manifestaciones de la Compañía un pretexto para eludir el cumplimiento de la orden que la División le había dado, á fin de que sin más demoras se llevase á cabo lo dispuesto por la Superioridad, y en tal concepto consideraba que aquélla había incurrido en responsabilidad, por lo cual proponía se la multase en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, al dar explicaciones al Gobernador, dió que consideraba improcedente la multa propuesta, por no ser aplicable al caso el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, sino el 13 de la misma ley y el 23 del reglamento para su ejecución, y que en éstos lo que se previene es que cuando las Compañías no hagan las obras mandadas ejecutar por las Divisiones de ferrocarriles, previa orden de la Dirección general de Obras públicas, se harán éstas por el sistema de administración, con fondos del concesionario.

Decía también que las pruebas se practicaron con los trenes más pesados que circulan por la línea, y que de ellas resultó que el presente se hallaba en condiciones convenientes para soportar el peso de esos trenes, y, por lo tanto, no era perentoria la necesidad de sustituirlo por otro de más resistencia.

Y añadía que cuando se disponía á empezar las obras de sustitución del citado puente, ocurrió la catástrofe de Torremontalvo, que le obligó á triplicar la circulación por la línea de Castejón á Alsasua, circunstancia que no permitía emprender la obra; pero que normalizada la explotación en la línea de Castejón á Bilbao, se habían comenzado los trabajos del Pueyo y esperaba estarían terminados en los primeros días de Diciembre del mismo año 1903.

La Comisión provincial, opinando, como la Compañía, que no era aplicable al caso el art. 12 de la ley de Policía, sino el 13 de la misma y el 23 del reglamento para su ejecución, y teniendo en cuenta que los trabajos se habían comenzado con promesa de que estarían terminados en los primeros días de Diciembre, informó que se dejase de imponer la multa y se ordenase á la Compañía que cumpliera lo que manifestaba.

El Gobernador, de acuerdo con la Comisión, resolvió que no procedía la imposición de la multa, pero que se ordenase á la Compañía terminara las obras para el 15 de Diciembre, ejerciendo al efecto la vigilancia debida, y dió cuenta de su resolución al Jefe de la División de ferrocarriles y á la Compañía.

Esta última acudió al Gobernador solicitando se la ampliase el plazo para terminar los trabajos hasta fin de Diciembre, fundándose en los inconvenientes que originaba el temporal reinante entonces; dicha Autoridad oyó á la Comisión provincial, que informó favorablemente, y accedió á lo solicitado por la Compañía; obra en el expediente un oficio en el que se consigna que las obras quedarán terminadas el 9 de Enero de 1904.

El Jefe de la División ofició á la Dirección general de Obras públicas razonando su propuesta de multa, demostrando que el artículo aplicable al caso era el 12 de la ley, y protestando respetuosamente de que el Gobernador hubiese invadido las atribuciones propias de la Jefatura hasta sin oír, fijando por sí un plazo para la terminación de las obras.

La Dirección general de Obras públicas trasladó al Gobernador, de Real orden, el oficio del Jefe de la División para que manifestase lo que estimara oportuno y remitiese el expediente instruido.

Examinado el expediente recajó sobre el mismo la Real orden de 6 de Julio de 1904, que contiene cinco Considerandos, en los que se puntualiza con toda claridad que, según el texto del art. 12 de la ley vigente de Policía de ferrocarriles, los concesionarios ó arrendatarios de las líneas que falten *no sólo* á las cláusulas del pliego de condiciones generales ó á las particulares de la concesión, *sino también* á las resoluciones para la ejecución de estas cláusulas en todo lo que se refiere al servicio de la explotación, incurrirán en una multa de 250 á 2.500 pesetas, y que según el art. 13 de la misma ley, estarán *además* obligados á subsanar la deficiencia de que se trate, reservándose la Administración, si no lo hicieran, el derecho de realizarlo á costa de las mismas, interviniendo para ello los productos de las estaciones; de lo cual se deduce con evidencia que la aplicación del art. 13, cuando éste fuese indispensable, no obsta de modo alguno para que también se aplique simultáneamente el art. 12 por la comisión de la falta.

Que según el art. 22 del pliego de condiciones generales, el camino y sus dependencias deben conservarse en buen estado, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, y que para que esta cláusula tuviera debido cumplimiento, fué para lo que la Administración ordenó la sustitución del puente del Pueyo;

y la División, á fin de que se ejecutasen los trabajos con la actividad que correspondía, fijó un plazo para realizarlos.

Que no habiendo obedecido la Compañía á lo dispuesto por la División, es indudable que ha faltado á una resolución para la ejecución de una cláusula del pliego de condiciones generales, y, por lo tanto, el caso se halla comprendido de lleno en el art. 12 de la ley, procediendo la imposición de la multa.

Que la independencia y deslinde de atribuciones es base indispensable para la buena administración, y que entre las facultades de los Gobernadores de provincia no se halla la de otorgar plazos á las Compañías de ferrocarriles para la ejecución de obras que hayan sido ordenadas por el Ministerio del ramo, la Dirección general ó las Divisiones de su pertenencia, y mucho menos sin oír el dictamen de los Ingenieros del Estado; razones por las cuales el Gobernador de Navarra no debió acceder á la petición de la Compañía y otorgarle las dos prórrogas solicitadas; pero como no sería equitativo exigir responsabilidad á la repetida Compañía por actos extraños, y en vista de que, aun cuando con retraso, terminó por fin las obras, parecía lo más prudente sancionar el otorgamiento de las prórrogas y declararlas válidas para todos los efectos.

En vista de todo ello, S. M. el REY (Q. D. G.) se servía disponer:

1.^o Revocar la providencia del Gobernador de Navarra de 25 de Noviembre de 1903, en cuanto declaró no haber lugar á la imposición de una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, propuesta por la primera División de ferrocarriles como correctivo por no haber terminado las obras de renovación del puente del Pueyo dentro del plazo que se le había señalado.

2.^o Sancionar, y que se consideren para todos los efectos revestidas de las formalidades legales, las dos prórrogas que el citado Gobernador de Navarra otorgó respectivamente en 25 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1903 á la Compañía de los ferrocarriles del Norte para la terminación de las obras del ya citado puente.

El Gobernador impuso á la Compañía la multa de 1.000 pesetas, y ésta acude á la Superioridad solicitando la condonación, fundándose en que la Real orden de 6 de Julio de 1903 lo que hace es resolver la cuestión de principio referente á la aplicación de los artículos 12 y 13 de la ley, pero que no se dispone en ella la imposición de la multa; en que, habiéndose autorizado las prórrogas concedidas por el Gobernador, no existe responsabilidad para la Compañía, y finalmente, en que no pudiendo admitir que se le impongan multas por Autoridad distinta de la de los Gobernadores, que son los facultados para ello por la ley, y no habiendo sido en el caso presente impuesta la multa por dicha Autoridad, considera que no hay términos hábiles de volver sobre este acuerdo.

Es tal la evidencia con que se demuestra en la Real orden de 6 de Julio ya citada que el art. 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles es el que corresponde aplicar en este caso, y, por lo tanto, que la multa estuvo bien propuesta, que sería ocioso insistir sobre el particular, y sólo ha de hacer el Consejo ligeras consideraciones, en forma de resumen, para fijar las ideas antes de consignar su dictamen.

El art. 22 del pliego de condiciones generales, relativo á los caminos de hierro, obliga á las Empresas á conservar éstos en buen estado, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente.

Para que la línea de Zaragoza á Alsasua se encontrase en esas condiciones, resolvió la Superioridad que se sustituyese el puente de Pueyo por otro que ofreciera la seguridad de que carecía el existente.

Transcurrieron cinco años sin que la Compañía diese cumplimiento á dicha resolución, no apareciendo causa que justifique esa demora, y es indudable que durante ese período de tiempo ha infringido conscientemente el mencionado art. 22, y existió motivo sobrado para haberla aplicado, no una, sino varias multas, hasta conseguir que hubiese ejecutado lo que no se negaba á ejecutar, pero que aplazaba de ese modo.

Después de tan inconcebible tardanza, emprendió las obras, pero con una lentitud que obligó al Jefe de la División á fijarle un plazo, para terminarlas; no las concluyó en ese plazo y le fijó un segundo, advirtiéndole que propondría un correctivo si dentro de él no cumplía lo ordenado, y, sin embargo, tampoco lo cumplió, dando lugar con ello á la propuesta de multa que, á pesar de todo lo expuesto, considera ahora injustificada.

Es, pues, evidente que la Compañía ha incurrido en la multa á que se refiere el art. 12 de la vigente ley de Policía por no haber cumplido, con la presteza á que estaba obligada, la resolución de la Superioridad para la ejecución de una cláusula tan importante como es la

contenida en el art. 22 del pliego de condiciones generales, y, por lo tanto, huelgan los argumentos de la Comisión provincial de Navarra y del Gobernador, de acuerdo con ella, para resolver que no procedía la imposición del correctivo.

Nada dirá el Consejo respecto á la inexplicable extralimitación de facultades del Gobernador de Navarra concediendo prórrogas para la ejecución de obras, y hasta sin oír al Jefe de la División, porque la Superioridad ha resuelto ya acerca de este punto lo que ha estimado oportuno.

Concretándose ahora á la instancia de la Compañía solicitando la condonación de la multa, ha de manifestar que uno de los argumentos consignados en ella es que en la Real orden de 6 de Julio no se define la imposición del correctivo, y parece lógico deducir de esto que si se hubiese dispuesto, no habría tenido nada que objetar la Compañía.

Pero otro de los argumentos es que la Compañía no puede admitir que se le impongan multas más que por los Gobernadores, y de esto también parece lógico deducir que si en la Real orden se hubiese dispuesto la imposición de la multa tan literalmente como, por lo visto, cree la Compañía que era preciso hacerlo, la habría considerado ilegal; como se ve, estos dos argumentos, encaminados á probar la misma cosa, se contradicen por completo.

Además, de esta doctrina especial se vendría á la conclusión de que la Superioridad tiene facultades para condonar las multas impuestas por los Gobernadores, pero carece de ellas para revocar las resoluciones de éstos cuando no las imponen fundándose en interpretaciones erróneas de las leyes y reglamentos.

El tercer argumento es que habiéndose autorizado las prórrogas concedidas por el Gobernador, no existe responsabilidad; pero la Compañía no quiere fijarse en que el Gobernador la autorizó con fecha 25 de Noviembre, y desde el 30 de Septiembre hasta la expresada fecha estuvo en una situación ilegal por incumplimiento de las órdenes de la División; y la Superioridad, lejos de autorizar esa situación, la condenó categóricamente, puesto que revocó la providencia del Gobernador, por la que se declaraba irresponsable á la repetida Compañía.

En virtud de lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección segunda, acordó unánimemente consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Navarra con motivo de no haber terminado dicha Compañía las obras del puente del Pueyo, línea de Zaragoza á Alsasua, en el plazo señalado por el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles.»

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictamen de referencia y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que sea confirmada la multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador de Navarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de administración las obras de explanación del trozo primero de la carretera de León á Campo de Caso, sección de León á la Vecilla, en esa provincia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 22.650'13 pesetas, al cual habrá de agregarse el 3 por 100 de su importe, según lo dispuesto en la Real orden de 13 de Diciembre de 1901.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por administración las obras de explanación y las de fábrica del trozo segundo de la carretera de la estación de Palma del Río á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 50.506'12 pesetas, que agregándole el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 52.025'30 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Febrero último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Tribunal de oposiciones

á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes al Notariado. Convocano para el jueves próximo, 6 del actual, el cuarto y último grupo de los en que se divide la lista de opositores aprobados en el primer ejercicio, el Tribunal ha acordado llamar nuevamente para el lunes 10 del actual, á las ocho de la mañana, en el Paraninfo de la Universidad Central, á todos los opositores no presentados al primer llamamiento, á fin de practicar el segundo ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y siguientes del reglamento de 8 de Julio de 1903; previéndoles que serán definitivamente excluidos de la lista de opositores si no se presentaran á este nuevo llamamiento.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Secretario del Tribunal, Gilberto Quijano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Belascoain, bajo el tipo máximo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Belascoain, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—431

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Baeza á la oficina de Correos de Ubeda, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Baeza y Ubeda, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Baeza y Ubeda, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—432

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de San Fernando á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Fernando, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de San Fernando, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre

de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Marzo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—433

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Berja á la de Fondón, bajo el tipo máximo de setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Almería y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Berja y Fondón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Berja y Fondón, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—434

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Nava del Rey á Fuentesauco, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Valladolid y Zamora y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Nava del Rey y Fuentesauco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 29 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Mayo siguiente, á las doce horas.

Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—435

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de San Jordi dels Valls á la Escala é hijuelas de Vergés á Torroella de Mongri, bajo el tipo máximo de cuatrocientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Girona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Jordi dels Valls, la Escala, Vergés y Torroella de Mongri, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Jordi dels Valls, la Escala, Vergés y Torroella de Mongri, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo siguiente, á las once horas.

Madrid 24 de Marzo de 1905.—El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por esta Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—436

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Piedrahíta á la de Peñaranda de Bracamonte, bajo el tipo máximo de tres mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Avila y Salamanca y en las oficinas de Correos de estas capitales, Piedrahíta y Peñaranda de Bracamonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en esta Direc-

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Días.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO) with sub-columns for Años, Meses, Días.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes a Oficial, habido durante el mes de Marzo último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN, Ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS — Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS, Ó SITUACIÓN ACOORDADA	SUELDOS — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Enrique Salgado y Becerra.	Delegado de Hacienda en Albacete.	7.500	Delegado de Hacienda en Toledo.	8.750	Art. 6.º
Pedro Bolt y Faquinetó.	Cesante.	7.500	Idem id. en Albacete.	7.500	Idem.
Luis Sánchez Molero.	Delegado de Hacienda en Jaén.	6.500	Excedente.	7.500	Art. 9.º
Bernardo Meléndez Conejo.	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda.	6.500	Delegado de Hacienda en Jaén.	7.500	Art. 6.º
Emilio Gutiérrez Gamero.	Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas.	6.500	Subdirector segundo de la Deuda y Clases pasivas.	6.500	Por traslación.
Ramón de Isla y Conde.	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda.	6.500	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central de Hacienda.	6.500	Idem.
Venancio Marconel y Guivellalde.	Intervención central de Hacienda.	6.000	Interventor de Hacienda de Alicante.	6.500	Turno 3.º
Rafael Riaño y López.	Intervención general.	5.000	Intervención central.	6.000	Idem.
Luis de Ibarreta y Ayala.	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.	5.000	Intervención general.	5.000	Por conveniencia del servicio.
Anselmo Guerra del Arroyo.	Idem id.	4.000	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	5.000	Turno 3.º
Barbolomé de Piérola y Gómez.	Administrador de Hacienda de Pontevedra.	4.000	Administrador de Hacienda de Huesca.	4.000	A instancia del interesado.
Ignacio de las Llaneras y Pastor.	Idem id. de Huesca (electo).	4.000	Idem id. de Pontevedra.	4.000	Idem.
Manuel Bravo y Villasaute.	Dirección del Tesoro público.	3.500	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	4.000	Turno 1.º
Daniel Doze y Bournacelle.	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz (electo).	3.500	Cesante.	4.000	A instancia del interesado por enfermo.
Daniel Muñoz y García.	Administración de Hacienda de Córdoba.	3.500	Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de Lugo.	3.500	Por conveniencia del servicio.
Fernando Preby y Moreno.	Tenedor de Libros de la Intervención de Hacienda de Lugo (electo).	3.500	Administración de Hacienda de Córdoba.	3.500	A instancia del interesado.
Hipólito González y Adriaensens.	Inspección de Hacienda de Lérida.	3.500	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Madrid.	3.500	Art. 6.º
José Moreno y Esteller.	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete.	3.500	Dirección general del Tesoro público.	3.500	A instancia del interesado.
Mateo Bolt y Faquinetó.	Intervención de Hacienda de Sevilla (electo).	3.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Albacete.	3.500	Idem.
Daniel Muñoz García.	Tenedor de libros de la de Lugo (idem).	3.500	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	3.500	Idem.
Ramón Toral y Lamas.	Cesante.	3.000	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Lugo.	3.500	Turno 2.º
Jacinto Martos y Liobeil.	Excedente.	3.000	Intervención de Hacienda de Sevilla.	3.500	Turno 9.º
Joaquín Rodríguez San Pedro.	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	2.500	Administración de Hacienda de Lugo.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Joaquín Duque e Iglesias.	Idem id.	3.000	Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	3.000	Turno 3.º
Francisco Santa Cruz y Chordil.	Administración de Hacienda de Gerona.	3.000	Administración de Hacienda de Cuenca.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Francisco Urizar de Aldaca.	Inspección de Hacienda de Tarragona.	3.000	Idem id. de Gerona.	3.000	Idem.
Pedro Diaz Faes.	Administración de Hacienda de Murcia.	3.000	Inspección de Hacienda de Tarragona.	3.000	Turno 1.º
Agustín Jiménez Vileches.	Intervención de Hacienda de Huelva.	2.500	Administración de Hacienda de Murcia.	3.000	Idem 2.º
Jacinto Berrueta y Gantuañco.	Cesante.	3.000	Inspección de Hacienda de Lérida.	3.000	Turno 9.º
Francisco de P. Moreno Rosello.	Administración de Hacienda de Granada.	3.000	Administración de Hacienda de Almería.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Gabriel Bernabeu García.	Idem id. de Almería.	3.000	Idem id. de Granada.	3.000	Idem.
Manuel Fernández y Gutiérrez.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Alicante.	3.000	Idem id. de Alicante.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Federico Capdepon y Clavijo.	Administración de Hacienda de idem.	3.000	Administrador especial de Rentas arrendadas de idem.	3.000	Idem.
Manuel Jiménez de la Plata.	Alcaide de la Aduana de Málaga.	3.000	Administrador de Hacienda de Badajoz.	3.000	Idem.
Manuel Danvila y Burguero.	Administración de Hacienda de Badajoz.	3.000	Alcaide de la Aduana de Málaga.	3.000	Idem.
Jaime Muñoz Burbano.	Alcaide de la Aduana de Bilbao (electo).	2.500	Alcaide de la Aduana de Bilbao.	3.000	Idem 2.º
Carlos Andrés Castel.	Inspección de Hacienda de Castellón.	2.500	Excedente.	3.000	Art. 6.º
Manuel Jiménez Martín.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Baleares.	2.500	Tesorería de Hacienda de la Coruña.	2.500	Idem 9.º
Gustavo Novoa Moure.	Administración de Hacienda de Lugo.	2.500	Administración de Hacienda de la Coruña.	2.500	Idem.
Francisco Mendoza y Cerrada.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Gerona.	2.500	Administración de Hacienda de Lugo.	2.500	Art. 6.º
Pedro Medina Romero.	Cesante.	2.500	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Gerona.	2.500	Idem.
Agustín Llanos y Torriglia.	Intervención de Hacienda de Palencia.	2.500	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Alava.	2.500	A instancia del interesado.
Justo Navarro del Alamo.	Tenedor de libros de la de Alava.	2.500	Intervención de Hacienda de Palencia.	2.500	Idem.
Juan Gamundi Sastre.	Intervención de Hacienda de Baleares.	2.000	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Baleares.	2.500	Art. 6.º
Miguel Velázquez Mancera.	Idem id. de León.	2.500	Intervención de Hacienda de Huelva.	2.500	A instancia del interesado.
Nicolás Cardona Prieto.	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agradado).	2.500	Representación del Estado en el Arrendamiento de tabacos.	2.500	Disposición 2.ª transitoria.
Federico Guillermo Aguilar y Garbas.	Inspección de Hacienda de Cuenca.	2.500	Intervención de Hacienda de Cuenca.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Felipe Arias Marzo.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Castellón.	2.500	Inspección de Hacienda de Cuenca.	2.500	Idem.
Jaime Muñoz Burbano.	Alcaide de la Aduana de Bilbao (electo).	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Castellón.	2.500	Idem.
Eduardo Troncoso y Pequeño.	Administración de Hacienda de Burgos.	2.500	Intervención de Hacienda de León.	2.500	A instancia del interesado.
Enrique del Pino de la Cruz.	Inspección de Hacienda de Cádiz.	2.500	Administrador especial de Rentas arrendadas de Canarias.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Fernando Messia de Villarreal.	Administrador especial de Rentas arrendadas de Canarias.	2.500	Inspección de Hacienda de Cádiz.	2.500	Idem.
Francisco Sandoval.	Intervención de Hacienda de Albacete.	2.500	Idem id. de Cuenca.	2.500	A instancia del interesado.
Felipe Arias Marzo.	Inspección de Hacienda de Cuenca (electo).	2.500	Idem id. de Cuenca.	2.500	Por conveniencia del servicio.
José María Travesi y Olaechea.	Excedente.	2.000	Idem id. de Baleares.	2.000	Art. 9.º
Eduardo Calderón de Adán.	Administración de Hacienda de Granada.	2.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.	2.000	A instancia del interesado.
Sergio Díez y Díez.	Aspirante aprobado num. 36.	1.500	Administración de Hacienda de Granada.	2.000	Turno 4.º
Agustín Méndez Bálgora.	Administración de Hacienda de León.	2.000	Intervención de Hacienda de Soria.	2.000	Idem 1.º
José Moreno Pérez.	Registro fiscal de la propiedad de Granada.	2.000	Tesorería de Hacienda de Almería.	2.000	A instancia del interesado.
Hermenegildo Regueira.	Tesorería de Hacienda de Almería.	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Granada.	2.000	Idem.
Juan Millán y Gutiérrez.	Intervención de Hacienda de Cuenca.	2.000	Administración de Hacienda de Cádiz.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Matías Peñalva Alonso de Ojeda.	Administración de Hacienda de Cádiz.	2.000	Intervención de Hacienda de Cuenca.	2.000	Idem.
César Pérez de Santiago.	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia.	2.000	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Salustiano Casas Medrano.	Cobrador de la idem id.	1.500	Negociado de la Renta del alcohol de la Administración de Hacienda de Palencia.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Agustín Méndez Bálgora.	Intervención de Hacienda de Alicante.	2.000	Cobrador de la idem id.	2.000	Art. 6.º
Jesús Villazón y Menéndez.	Idem id. de Soria (electo).	2.000	Administración de Hacienda de León.	2.000	A instancia del interesado.
Manuel García Martínez.	Administración de Hacienda de León.	2.000	Intervención de Hacienda de Soria.	2.000	Idem.
León Monterde y Sánchez.	Intervención de Hacienda de Soria.	2.000	Idem id. de Zamora.	2.000	Por conveniencia del servicio.
Ramón Molons y Angelet.	Idem id. de Zamora.	2.000	Excedente.	2.000	Art. 9.º
Nicolás Hacer Carrion.	Administración de Hacienda de Gerona.	1.500	Administración de Hacienda de Castellón (rehabilitado).	1.500	Por conveniencia del servicio.
Ricardo Carrillo y Gil.	Idem id. de Castellón.	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca.	1.500	Idem.
	Idem id. de Cuenca.	1.500			

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que el Sr. D. G. Mokina, en nombre y representación del Sr. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1899 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Nubes y rayos de Sol» (Herder.—Las Buenas Novelas.—Tomo III), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1905.—Un vol. en 8.º de 371 páginas, con grabado.

«El Cautivo del Corsario». (Desde lejanas tierras.—Tomito VII), por F. S.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8.º, de 96 páginas, con láminas.

«Los Hermanos Coreanos». (Desde lejanas tierras.—Tomito VIII), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8.º, de 107 páginas, con láminas.

«La Expedición a Nicaragua». (Desde lejanas tierras.—Tomito X), por el P. José Spillmann.—Friburgo de Brisgovia.—Tip. de B. Herder.—1898.—Un vol. en 8.º, de 113 páginas, con láminas.

Madrid 31 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, Albay.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 16 de Enero de 1903, relativo al personal facultivo subalterno de Obras públicas, esta Dirección general ha acordado anunciar oposiciones para proveer 25 plazas en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Los exámenes comenzarán en 1.º de Junio del corriente año, y tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante el Tribunal que se designará oportunamente.

2.ª Los exámenes versarán sobre las materias expresadas en los programas publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Abril del expresado año 1903, y los ejercicios se llevarán a cabo en la forma prevenida en las instrucciones que preceden a dichos programas.

3.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la citada Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos antes de la una de la tarde del día 10 de Mayo próximo, acompañadas de los documentos que acrediten tener las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
b) Tener por lo menos veinte años cumplidos y no exceder de treinta y cinco, extendiéndose estas edades referidas al día señalado para el comienzo de los exámenes.
c) No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable.
d) No haber sido condenado a ninguna pena que haga desmerecer del concepto público, y
e) Ser de buena conducta, lo cual se hará constar con certificación expedida por el Juez municipal ó el Alcalde á cuya jurisdicción pertenezca el interesado.

4.ª No serán admitidas las solicitudes que se presenten con posterioridad a la indicada fecha de admisión de las mismas, cualquiera que sea el motivo de retraso, ni las que carezcan de cualquiera de los documentos anteriormente expresados.

5.ª Terminados los ejercicios el Tribunal elevará a la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de méritos, en la que figuren exclusivamente, si hubiere numero suficiente al efecto, los 25 opositores que hayan acreditado la aptitud necesaria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes; conceptuando, en su consecuencia, sin aptitud suficiente y sin derecho alguno para lo sucesivo, cualquiera que sea la calificación ó número de puntos que hayan obtenido, los que no figuren en la indicada relación.

6.ª Serán destinadas y decretadas con un Visto todas las instancias en solicitud de dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para la admisión de solicitudes y comienzo de exámenes, dispensa de cualquier asignatura ó ejercicio de los consignados en los programas y, en general, toda petición que modifique las bases de la convocatoria.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de trece mil novecientas noventa y dos pesetas noventa y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación

Table with 2 columns: Applicant Name and Amount (1.500). Includes entries like 'Ernesto del Val y Sánchez', 'Octavio Quiroga y González Solís', 'Rafael Ortiz de Molinillo', etc.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—El Subsecretario, Viesca.

durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Valladolid á Salamanca, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—458

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1907 de la carretera de Valladolid á Torremormojón, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de diez mil ochocientos una pesetas cuarenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1907 de la carretera de Valladolid á Torremormojón, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—459

En virtud de lo dispuesto por orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905 y 1906 de la carretera de Rioseco á Villasaracino, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doce mil novecientas setenta y ocho pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años de 1905 y 1906 de la carretera de Rioseco á Villasaracino, provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—460

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil setecientas noventa y seis pesetas setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento

del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—461

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de veinticuatro mil setecientos cincuenta y tres pesetas ochenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, manifestándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Marzo de 1905.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—462

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Mariano Areyza solicitando autorización para derivar del río Urumea, en término de Goizueta (Navarra), 1.500 litros de agua por segundo y utilizarla en la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales.

Resultando que en el período de información pública se han presentado tres reclamaciones: una de varios vecinos de Goizueta oponiéndose á la concesión por pasar el canal por sus tierras y cerca de sus casas, quedando éstas expuestas á inundaciones y á los efectos de las filtraciones; otras dos del Alcalde de Goizueta alegando que el quedar el río en seco producirá perjuicios á la salud pública, y pidiendo se impongan determinadas condiciones.

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, excepto el de la Diputación, que entiende que los terrenos donde ha de establecerse la casa de máquinas son patrimoniales del Ayuntamiento de Goizueta, y es indispensable el consentimiento de éste para otorgar la concesión.

Considerando que las oposiciones no son suficientes para denegar la concesión, y en lo que tienen de razonables se puede atender á ellas en las condiciones:

Considerando que la casa de máquinas se proyecta establecerla en el cauce que es de dominio público, y su concesión corresponde al Ministerio:

S. M. el Rey (D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- 1.ª En el replanteo del canal se procurará separar éste, en lo posible, de las casas del pueblo.
2.ª En todo el trayecto del pueblo se cubrirá el canal.
3.ª Se establecerán pasos en todos los caminos que cruce aquél.
4.ª El canal irá revestido de fábrica impermeable en todo el trayecto del pueblo.
5.ª El concesionario presentará á la Jefatura de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra, para

su aprobación, quince días antes del comienzo de las obras, los planos de la casa de máquinas con las disposiciones necesarias para dejar libre paso á las aguas de la regata Olaveca y de la acequia del molino de Goizueta.

6.ª El concesionario queda obligado á abrir las compuertas del canal de limpia de la presa, siempre que por la prolongación de una sequía sean de tener inundaciones insalubres.

7.ª Las obras se ejecutarán, salvo las condiciones anteriores, con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 29 de Septiembre de 1902 y está suscrito por el Ingeniero D. José María Méndez Vigo, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del subalterno en quien delegue, que á su terminación, y previo reconocimiento, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, para someterla á la aprobación del Gobierno civil de esa provincia.

Los gastos que por este servicio se originen serán de cuenta del concesionario.

8.ª Deberán comenzar las obras á los tres meses de publicada esta concesión en el Boletín oficial, y terminarse en el plazo de año y medio, á contar de la misma fecha.

9.ª Las aguas, después de actuar el receptor hidráulico del salto, se reintegrarán en su totalidad y de modo constante al río de su procedencia, sin interrupción ni alteración alguna en su pureza.

10. Se decreta la imposición forzosa de las servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto, que podrán imponerse á la propiedad particular con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

11. No se podrá cambiar el destino de este aprovechamiento sin formalizar el oportuno expediente, y la autorización de quien corresponda.

12. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él y los obreros que en ellas ha de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del referido contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demas disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

14. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se obliga al concesionario á restablecer las cosas al mismo ser y estado que hoy tienen, si así lo exigieran los intereses públicos.

15. Esta concesión es provisional hasta tanto que el concesionario, y dentro del término legal, acepte las preinsertas condiciones, en cuyo momento se convertirá en definitiva.

16. Antes de comenzar las obras depositará el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesado y publicación en el Boletín oficial.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1905.—El Director general, San Simón. Sr. Gobernador civil de Navarra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito forestal de Jaén.

Sexta Inspección.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector de segunda clase del Cuerpo Facultativo de Montes, Jefe de la sexta Inspección.

Hago saber que el día 10 de Mayo, y hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en la Jefatura del distrito forestal de Jaén y en la Alcaldía del pueblo de Hornos, de la misma provincia, la primera subasta para el aprovechamiento de 3.350 pinos procedentes de incendio, ocurrido en el monte Salegas Anehas, del término de Hornos, que cubican metros cúbicos 1.323.487, bajo el tipo de diez y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesetas treinta céntimos, y con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial de la provincia de Jaén núm. 120, correspondiente al día 6 de Octubre de 1904.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de peseta, con sujeción al modelo que también se inserta en dicho Boletín oficial, admitiéndose los pliegos durante la primera media hora del acto, procediéndose después á la apertura de los presentados.

A los pliegos habrán de acompañar la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Tesoro, en calidad de depósito, ó en arcas municipales de Hornos, el 5 por 100 del tipo de la subasta como fianza para presentarse como licitador.

Dichos pinos se encuentran señalados con el marco M P, en los sitios conocidos con los nombres de Canalón de la Cornicabra, Cerrón de la Laguna y Umbría del Canalón de los pinos buenos, bajo la siguiente limitación: N., barranco de Montañana, pasando por Peñarrubia, Canalón de la Cornicabra á la Laguna; E., desde el barranco de Montañana á las Horquillas Hondas del Canalón de los pinos buenos; S., desde las roturaciones de la cuesta del Tranco el cortijo de la Fuente de las Raíces, y O., loma de la Cuesta de las Raíces á la divisoria del cerro de la Laguna.

Los plazos para las distintas operaciones del aprovechamiento serán: primero, cuarenta y cinco días para la corta y labra de palos y carboneo ó limpia y extracción de despojos leñosos; segundo, cuarenta días para la división de los palos en piezas menudas ó extracción de los palos; y tercero, cuarenta días para la total extracción de los productos maderables.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Ciudad Real 30 de Marzo de 1905.—Mariano Gallego. S—490

Parque Regional de Artillería de Barcelona.

Junta Económica.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de este Parque, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo:

Hace saber que debiendo procederse á la venta de un lote de material inútil, existente en el Depósito de armamento de Gerona, compuesto de:

1.303.080 kilogramos de acero, al precio límite de 0.º 0 pesetas kilogramo.

2.057.880 kilogramos de hierro dulce, al precio límite de 0.10 pesetas kilogramo.

629 kilogramos de hierro fundido, al precio límite de 0.08 pesetas kilogramo.

Se convoca por el presente á una segunda subasta pública, que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Parque el día 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en este Parque en las horas de oficina de los días laborables, y los materiales objeto de esta subasta pueden ser vistos en el Depósito de armamento de Gerona en las horas reglamentarias de oficina.

La garantía que deben acompañar los proponentes por importe del cinco por ciento del valor del lote, calculado por el precio límite de cada efecto, asciende á 21.74 pesetas; habiendo presente que, con arreglo á la condición 16, serán desechadas las proposiciones que no abarquen la totalidad del lote.

Barcelona 28 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Llinà.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Teodoro Juarñes.

Modelo de proposición (en papel sellado de 11.ª clase).

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm., con cédula personal de.... clase, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia para la venta de un lote de material inútil existente en el Depósito de armamento de Gerona, se comprometo á adquirirlo al precio de:

(Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de acero (en letra).

(Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de hierro dulce (en letra).

(Tantos) céntimos de peseta el kilogramo de hierro fundido (en letra).

con sujeción á las condiciones consignadas en los pliegos redactados al objeto, acompañando como garantía de su proposición el talón de depósito que acredita haber efectuado en metálico (ó en tal clase de valores del Estado) el del cinco por ciento del valor del lote, calculado por el precio límite. (Fecha y firma del proponente.) S—489

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Palma (provincia de Baleares).

Acordado por este Ayuntamiento el derribo de los baluartes de San Antonio y del Socorrador y de la cortina intermedia, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta.

Esta se verificara en la Casa Consistorial el día y hora expresados, bajo mi presidencia y asistencia de Notario, estando desde hoy de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los planos, pliegos de condiciones y presupuesto por que se ha de regir el contrato.

Para poder tomar parte en la subasta se hará en la Caja del Ayuntamiento, la general de Depósitos ó en sus sucursales un depósito provisional de 2.500 pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, se presentarán en pliego cerrado, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito provisional, y se ajustarán al modelo que figura en el pliego de condiciones, siendo malas las que falten á algunos de estos requisitos ó excedan del tipo de subasta.

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición, ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración de orden público, guerra, ni por ningún otro concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, entendiéndose siempre que aquél es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

En virtud del acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Junio de 1904, salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de Obras públicas, y sólo en los casos considerados especiales, podrán solicitarse prórrogas por terminar las obras contratadas, limitadas á un tercio del plazo de la duración.

El contratista, con cargo á la fianza, pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado, si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de la obra á trabajos necesarios para comprobar la exactitud de las faltas, y de resultar éstas ciertas indemnizará dicho gasto el contratista.

Palma 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Antonio Planas.—P. A. del A. el Secretario, José Estade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia referente á la subasta de las obras del derribo de los baluartes de San Antonio, del Socorrador y cortina intermedia de la ciudad de Palma de Mallorca, y de los planos, pliegos de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras por la cantidad de..... (aquí se escribirá en letra la cantidad de contrata por la que el proponente se compromete á ejecutar la obra), sujetándose en un todo á los citados documentos.

Pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

ARTÍCULO 1.º

Derribos.—Es objeto del presente proyecto: 1.º El derribo de los baluartes llamados de San Antonio y del Socorrador.

- 2.º El derribo de la cortina intermedia entre dichos dos baluartes, con inclusión de la puerta de San Antonio.
- 3.º El derribo del puente llamado de San Antonio.
- 4.º El transporte y arreglo de las tierras y escombros en los fosos.
- 5.º La construcción de los cimientos de los muros de fachada de las manzanas que, según el plano de ensanche, han de levantarse en los fosos.

El derribo de los baluartes y cortina se llevará hasta las rasantes marcadas en los planos, en la forma que se detallará sobre el terreno por el Director de las obras, durante el curso de las mismas.

Se empezará el relleno de los fosos por el terraplén que falta ejecutar frente a la derribada cortina del Matadero y se proseguirá sin que quede solución alguna de continuidad hasta donde alcancen los productos del derribo.

ARTÍCULO 2.º

Muros.—Los muros de cimientos mencionados en el art. 1.º se construirán con sillería escogida procedente del derribo y tendrán un espesor de un metro.

Se sentarán sobre un macizo de hormigón de un metro veinte centímetros de latitud y de la altura necesaria para llegar al terreno resistente, a juicio del Director de las obras.

La sillería se sentará de plano sobre capas de mortero hidráulico ó por medio de lechadas de cemento, á juicio del mismo Director, de un espesor de seis milímetros como mínimo.

Las piezas de sillería que se aprovechen, serán de dimensiones aproximadas á las que se usan en el país, pudiéndose aprovechar piezas que no tengan un volumen inferior á veinticuatro decímetros cúbicos.

Se permitirán rellenos interiores de mortero y hormigón hidráulico, con tal de que en junto no exceda de una vigésima quinta parte del volumen total.

Este muro se construirá siguiendo las buenas prácticas de la albañilería y con un paramento, por lo menos, labrado y plano. Sujetándose el despiece de las hiladas á las instrucciones que dicte el Director.

En los encuentros de estos muros con los de escarpa se dejarán adarajas de 0,20 milímetros de longitud en hiladas alternadas.

ARTÍCULO 3.º

Cemento.—El cemento será de grano fino y de fraguado bastante lento para permitir un empleo cómodo, ateniéndose el contratista á los resultados que arrojen las experiencias que se hagan por el Director ó sus subalternos con las muestras que facilitará el mismo contratista.

ARTÍCULO 4.º

Arena.—A. La arena que emplee en la confección de los morteros será de naturaleza caliza, exenta de tierras ó arcillas, no admitiéndose las arenas de mar.

B. En los morteros para el asiento de la sillería se empleará arena fina, no excediendo el diámetro de los mayores granos de un milímetro, pudiendo llegar á tres milímetros en el mortero destinado á las mamposterías y hormigones.

ARTÍCULO 5.º

El mortero hidráulico para el asiento de la sillería y para los hormigones se compondrá de dos volúmenes de cemento y tres de arena.

ARTÍCULO 6.º

Hormigones.—Los hormigones se fabricarán con dos volúmenes de piedra machacada y uno de mortero hidráulico, apisonándolo en los moldes ó zanjás; sujetándose el contratista para el amasado y compresión á las instrucciones que se le darán oportunamente.

ARTÍCULO 7.º

Piedra machacada.—La piedra que haya de emplearse para hormigones será caliza, compacta y dura; se machacará por medio de martillos de mango corto al tamaño de cinco centímetros en su mayor dimensión, sin bajar de tres, no admitiéndose los cantos rodados que no puedan recibir un golpe de martillo.

Procederá todo ello del derribo de las fábricas y deberá hallarse limpia de tierra, polvo y demás sustancias que puedan perjudicar las obras que con ella se ejecuten.

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 8.º

Replanteo.—El Director de las obras replanteará desde luego sobre el terreno los cimientos de los muros de fachada, y cuando considere que estén suficientemente adelantados para ello los trabajos de explanación, replanteará las rasantes á que han de sujetarse los desmontes y terraplenes, dejándolos marcados en la forma y modo convenientes.

Los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 9.º

Para el orden y modo de ejecución de las obras se sujetará el contratista á las indicaciones del Director de las mismas, con el fin de que se lleven con la debida regularidad y en la forma más conveniente para evitar perjuicios al tránsito público.

Antes de proceder al derribo del puente se dispondrá de un terraplén de diez metros de latitud mínima con un afirmado provisional y á costa del contratista, para que pueda tener lugar dicho tránsito, sin que en ningún caso pueda cruzarse el puente ni el paso provisional con el transporte de productos al foso.

ARTÍCULO 10.

Derribo de fábricas.—Las fábricas se derribarán por el sistema que el contratista considere conveniente á sus intereses, excluyendo el empleo de sustancias explosivas.

ARTÍCULO 11.

Excavaciones.—Las excavaciones se harán en la forma que el contratista considere más conveniente á sus intereses, excluyendo las sustancias explosivas.

Las tierras serán destinadas exclusivamente á la confección de terraplenes, sin que el contratista pueda disponer de ellas para otro objeto.

ARTÍCULO 12.

Transporte de tierras.—Para el transporte de tierras á los terraplenes de los fosos pondrá el Ayuntamiento á disposición del contratista una determinada longitud de vía Decauville y vagones del mismo sistema, mediante inventario detallado que suscribirán por duplicado el Arquitecto municipal y el contratista, siendo de cargo de éste su conservación. Al terminar la obra vendrá obligado dicho contratista á entregar todo el material inventariado en buen estado, á cuyo fin será objeto, antes de la entrega, de las reparaciones que considere necesarias el Arquitecto municipal, dándole después dos capas de minio al óleo y depositándolo en el punto de Palma que se le señalará oportunamente.

El contratista adquirirá por su cuenta ciento cincuenta metros de vías, un camión de vía y cuatro vagones, en un todo iguales á los que se le entregarán, y además dos vagones que puedan verter en cuatro direcciones. Terminadas las obras

quedarán estos materiales á favor del Ayuntamiento, entregándolo el contratista en la misma forma fijada para los recibidos de dicha Corporación.

ARTÍCULO 13.

El contratista adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y las que indique el Director de las obras.

ARTÍCULO 14.

El contratista dará á los terraplenes el exceso de altura que crea conveniente para compensar el asiento que experimentará durante el primer año, debiendo quedar ajustados á las rasantes marcadas al verificarse la recepción definitiva de las obras.

ARTÍCULO 15.

Mampuestos procedentes del derribo.—Los mampuestos procedentes del derribo serán arrojados ó transportados á los terraplenes, con excepción de los que sean de naturaleza caliza compacta, que se reservarán con destino á la construcción de alcantarillas en el fondo de los fosos y sobre los terraplenes con destino á la construcción de afirmados.

El primero de estos acopios deberá ser de mil ochocientos metros cúbicos, y el segundo de dos mil metros cúbicos.

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 16

Bases económicas del contrato.—Los derribos de los baluartes, cortina y del puente y el transporte de los productos de que trata el art. 1.º, se abonarán por medio de la cantidad alzada del capítulo 1.º, á que asciende su presupuesto de ejecución material, con el aumento del doce por ciento para gastos imprevisos, dirección, beneficios, etc., según se indica en el mismo presupuesto, aplicándose á la suma resultante la baja proporcional obtenida en la subasta; siendo, por tanto, este contrato, en cuanto se refiere á las obras mencionadas, de los llamados á riesgo y ventura, debiendo el contratista percibir la cantidad señalada, aunque la obra ejecutada sea mayor ó menor que la prevista en el proyecto, sin que pueda reclamar aumento alguno por ningún concepto.

Los precios que fijarán en presupuesto para las obras de derribo sólo servirán para formalizar las certificaciones mensuales, que tendrán el carácter de á buena cuenta.

Para tomar en consideración en estas certificaciones el importe de la sillería aprovechable se considerará que lo son cuatro quintas partes de los muros formados exclusivamente de sillería, y una cuarta parte de los muros de fábrica mixta de sillería y mampostería, valorando dicha sillería aprovechable al precio de tres pesetas el metro cúbico.

Los muros de que trata el mismo art. 1.º y demás trabajos no previstos que hubiere lugar á llevar á cabo, se abonarán con arreglo á la cantidad de obra que realmente ejecutase el contratista, sea mayor ó menor que la consignada en el proyecto, y con sujeción á los precios de presupuesto; haciéndose las cubriciones por medio de los perfiles transversales y con los datos recogidos por el Director de las obras durante el curso de las mismas, con intervención del contratista, aplicándose á las valoraciones el 12 por 100 antes mencionado y la baja proporcional obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 17.

Certificaciones mensuales.—Mensualmente se abonará al contratista la obra ejecutada por medio de certificaciones expedidas por el Director de las obras dentro de los tres primeros días de cada mes siguiente, sometiéndolas á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y serán satisfechas al contratista por la Caja del Ayuntamiento antes del día 12 del mes siguiente á aquel á que se refieren las certificaciones, con los descuentos del 1 con 20 céntimos por 100 exigido por las disposiciones vigentes. A mediados de cada mes podrá entregarse al contratista, á propuesta del Director de las obras, una cantidad alzada á cuenta de la certificación mensual correspondiente.

ARTÍCULO 18.

Sillería procedente del derribo.— Toda la sillería procedente del derribo quedará de propiedad del contratista, con excepción de la invertida en los cimientos de los muros de fachada de que trata el art. 1.º, y 100 metros cúbicos más para las obras posteriores de alcantarillado y urbanización, eligiéndose al efecto los mejores sillares por un Delegado del Director de las obras, depositándolos el mismo contratista en los sitios que se le indique.

No podrá quedar ocupado con sillares superficie alguna de las fortificaciones ó procedentes de ellas, dos meses después de terminadas las obras.

ARTÍCULO 19.

Puertas, barandillas, etc.— Quedarán de propiedad del contratista las puertas principales y secundarias comprendidas en el trozo de recinto que ha de derribarse, como también las barandillas de hierro del puente y cualquier obra accesoría que no tenga destino señalado en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 20.

Primas de adelanto ó retraso de las obras.— El Ayuntamiento abonará al contratista, al liquidar la obra, una prima de 125 pesetas por cada semana que adelantare su terminación respecto del plazo de ejecución señalado en el art. 22, y descontará á su vez 100 pesetas por cada semana que se retrasare dicho plazo, hasta la concurrencia de veinte semanas, transcurridas las cuales podrá el Ayuntamiento dar por rescindiendo el contrato, con pérdida de la fianza, procediendo á una liquidación de la obra ejecutada.

ARTÍCULO 21.

Liquidación final.—En la liquidación final de las obras figurará como primera partida el importe alzado de los derribos, y se formalizará la de los cimientos de los muros de fachada y demás obras que acaso se hubieren ejecutado, con los datos que arrojen las obras mismas, con los consignados en el proyecto y con las notas que se tomarán al efecto durante el plazo de ejecución, con intervención del contratista.

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras será de once meses, contándose desde la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta.

ARTÍCULO 23.

Antigüedades y objetos de arte.—El contratista recogerá cuidadosamente y entregará al Ayuntamiento, en el sitio que se le designará, las lápidas, antigüedades y objetos de arte ó de valor que acaso se encontraren.

ARTÍCULO 24.

Accidentes del trabajo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 28 de Julio de 1900, para la aplicación de la ley de 30 de Enero del mismo año, serán de cargo del contratista las indemnizaciones que haya de satisfacer con arreglo á la ley y reglamento citados, viniendo obligado el mismo contratista á cumplir con cuantas disposiciones estén en vigor relativas á las relaciones entre patronos y obreros.

ARTÍCULO 25.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras, serán recibidas provisionalmente por una Comisión, presidida por el Alcalde y compuesta de dos Concejales pertenecientes á la Comisión de Murallas y el Arquitecto municipal, con asistencia del contratista, dándolas por recibidas si se las encuentra ejecutadas con arreglo á los planos y á estas condiciones, levantándose la correspondiente acta, que se extenderá por duplicado.

ARTÍCULO 26.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de doce meses, durante los cuales serán de cargo del contratista todos los trabajos necesarios para que las obras reunan, al verificarse la recepción definitiva, las condiciones á que deben satisfacer, ajustándose especialmente los terraplenes á las rasantes que correspondan, según el replanteo.

ARTÍCULO 27.

Recepción definitiva de las obras.—Transcurrido el plazo de garantía, tendrá lugar la recepción definitiva de las obras en la misma forma indicada para la provisional.

ARTÍCULO 28.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cinco mil ciento cuarenta pesetas y dos céntimos.

ARTÍCULO 29.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será de dos mil quinientas pesetas, y la definitiva que haya de prestar el rematante, de cinco mil, cuya diferencia se completará con el 5 por 100, que se descontará del importe de las primeras certificaciones mensuales.

ARTÍCULO 30.

El contratista quedará sometido á los Tribunales de Palma que sean competentes para conocer en las cuestiones que acaso puedan suscitarse.

ARTÍCULO 31.

El contratista vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 32.

Para el bastanteo de poderes queda designado el Letrado que elija cada licitador.

ARTÍCULO 33.

Para los efectos que procedan se hace constar que ha transcurrido el plazo señalado al efecto sin que se presentara reclamación alguna sobre la subasta á que se refiere este pliego de condiciones.

ARTÍCULO 34.

Deberá celebrar el rematante un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1902.

Para los trabajos que se ejecuten á jornal adoptará la jornada de ocho horas.

ARTÍCULO 35.

Disposiciones y condiciones aplicables.

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se entenderá como suplemento para lo que no esté previsto en este contrato.

Palma 28 de Febrero de 1905.—El Arquitecto municipal, Gaspar Benazar. S—491

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día veintiocho del presente mes, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Villafranca de los Barros, respecto á los bienes en término de la misma, la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo fijo, de las fincas y censos que con sus tasaciones y linderos á continuación se expresan:

	Pesetas.
1.ª Tres cuartillas de olivar, equivalentes á cuarenta y cinco áreas ochenta y seis centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, sitas en término de Villafranca de los Barros; lindan al Este con D. Manuel Solís; Sur con José Llanos; Oeste con Juan Luque, y Norte con D. Manuel Solís; su valor ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.	187-50
2.ª Una fanega de olivar, equivalente á sesenta y una áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, al sitio de San Jorge, en dicho término; linda al Este con D. Manuel Solís; al Sur con D. Martín Santiago; al Oeste con la viuda de Lafuente, y al Norte con D. Angel Murillo; su valor doscientas cincuenta pesetas.	250
3.ª Seis fanegas de tierra plantadas de olivos, equivalentes á tres hectáreas sesenta y seis áreas ochenta y tres centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, en el mismo sitio y término que las anteriores; lindan al Este con D. Cristóbal Toro; Sur D. Diego Hidalgo; Oeste con el Conde de Choles, y Norte Antonio Baldomero; su valor mil quinientas pesetas.	1.500
4.ª Dos fanegas y media de tierra plantadas de olivos, equivalentes á una hectárea cincuenta y dos áreas ochenta y cuatro centiáreas ochenta y siete decímetros cuadrados, en el propio sitio y término; linda al Este y Sur con D. Antonio Carbal; al Oeste con D. Cristóbal Toro y al Norte Antonio Baldomero; su valor seiscientos veinticinco pesetas.	625
5.ª Media fanega de tierra plantada de olivos, equivalente á treinta áreas, cincuenta y seis centiáreas noventa y siete decímetros cuadrados, en igual sitio y término; linda al Este con el Conde de Choles; por Sur con Manuel Cabañas; al Oeste D. Gonzalo Arjona, y Norte D. Diego Hidalgo; su valor ciento veinticinco pesetas.	125
6.ª Una fanega de tierra con olivos, equivalente á sesenta y una áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, en dichos sitio y término; linda al Este con D. José Alvarez; al Sur Antonio Baldomero; Oeste el Conde de Che-	

	Pesetas.
les y Norte José Basto; su valor doscientas cincuenta pesetas.....	250
7.ª Y media fanega de tierra con olivas, equivalente a treinta áreas cincuenta centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, en el mismo sitio y término; linda al Este con José Arjona; al Sur con José Simón; al Oeste con el mismo Arjona y al Norte con José Nevero; su valor, ciento veinticinco pesetas.....	125
1.º Un censo impuesto sobre una tierra de olivar; su cabida una fanega, ó sean setenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco centímetros cuadrados, que en la suerte de diez y ocho fanegas al sitio Camino de Calarizo, término de esta ciudad, pertenece á la viuda de Francisco Rubio, y linda por Oriente con esta población; Sur con el Camino; al Este con el Camino de Calerizo y por el Norte con D. Tomás Quesada; cuyos réditos annos son cuarenta reales, ó diez pesetas, y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	333'33
2.º Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte que el anterior, al sitio y término referidos, que pertenece á D. Antonio Pérez, y linda al Este y Sur con este caudal; al Oeste con Camino de Calarizo y por Norte también con este caudal; cuyos réditos son cuarenta reales, y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	333'33
3.º Otro censo sobre una fanega y cuartilla de olivar, ó sean sesenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados, en la suerte, término y sitio citados, que pertenece á D. Pedro Romero Fabián, y linda al Este con la viuda de Antonio Moreno; Sur con los herederos de D. Juan Lama; Oeste y Norte este caudal; cuyos réditos annos son cincuenta reales, ó doce pesetas cincuenta céntimos, y su capital cuatrocientas diez y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.....	416'65
4.º Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, sitio y término referidos, que pertenece á la viuda de D. Antonio Moreno, y linda por Este con D. José Prado; por Sur con D. Pedro Romero; por Oeste y Norte con este caudal; cuyos réditos annos son cuarenta reales, ó diez pesetas, y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	333'33
5.º Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la suerte, sitio y término mencionados, que pertenece á la viuda de Francisco Rubio; y linda al Este con José Prado; al Sur con Andrés Gata; al Oeste con la viuda de Antonio Moreno, y al Norte con D. Tomás Quesada, cuyos réditos annos son cuarenta reales, ó diez pesetas y su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	333'33
6.º Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó sean noventa y un áreas setenta centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, en la suerte, sitio y término referidos, que pertenece á D. Víctor Pérez, y linda al Este con D. Fernando Castañón; por Sur con Juan Francisco Cordobés; por Oeste con D. José Prado, y por Norte este caudal; cuyos réditos annos son sesenta reales ó quince pesetas y su capital quinientas pesetas.....	500'00
7.º Otro censo sobre dos fanegas de olivar, ó sean una hectárea veintidós áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, sitio y término expresados, que pertenecen á D. José Prado; y lindan al Este con este caudal; por Sur con D. José Gata; al Oeste con la viuda de Francisco Rubio, y por Norte con D. Tomás Quesada; sus réditos ochenta reales anuales ó veinte pesetas, y su capital seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.....	666'66
8.º Otro censo sobre dos fanegas de olivar, ó sean una hectárea veintidós áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que en una suerte de once fanegas, al sitio de Holguín, en dicho término de esta ciudad, pertenecen á la viuda de D. Isidoro Minuesa, lindan al Este con la Regiería; por Sur con D. Isidoro Montero, y por Oeste y Norte con este caudal, cuyos réditos son sesenta y seis reales anuales ó diez y seis pesetas cincuenta céntimos, y su capital quinientas cincuenta pesetas.....	550'00
9.º Otro censo sobre media fanega de olivar, ó sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados en la misma suerte, sitio y término que el anterior, que pertenece á D. Blas García, y linda por Este y Oeste con este caudal; por Sur con D. Isidoro Montero, y por Norte con Doña Dolores Pastor; sus réditos diez y seis reales y medio, ó cuatro pesetas doce y medio céntimos, y su capital ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	137'50
10. Otro sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte, sitio y término, que pertenece á Juan Alvarez, y linda por Este y Sur con este caudal y lo mismo al Norte, y por Oeste con D. Isidoro Peña; sus réditos annos de treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco céntimos, y su capital doscientas setenta y cinco pesetas.....	275
11. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sea sesenta y un áreas trece centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados, en una suerte de nueve fanegas al propio sitio de Holguín, de este término; pertenece á la viuda de Antonio Moreno, y linda al Este y Sur con este caudal; Oeste con la viuda de Miguel Duarte, y por Norte con el Marqués de la Encomienda; su rédito anual de treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco céntimos, y su capital doscientas setenta y cinco pesetas.....	275'00
12. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas, noventa y cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte, sitio y término que el anterior, y pertenece á la viuda de Manuel Duarte; lindan al Este, Sur y Oeste con este caudal, y al Norte con el Marqués	

	Pesetas.
de la Encomienda; sus réditos anuales treinta y tres reales, ó sean ocho pesetas veinticinco céntimos, y su capital doscientas setenta y cinco pesetas.....	275'00
13. Un capital de censo impuesto sobre dos fanegas de olivar, ó sean una hectárea veintidós áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados que en suerte de seis fanegas tienen Juan Berlanga, al sitio del Pílon, de dicho término de esta ciudad; lindante por el Este con el camino de los Tierrablanqueros; por Sur con Manuel Barrera; por Oeste con Matea Peguero, y por Norte con Felipe Luengo; cuyos réditos annos son setenta reales, ó diez y siete pesetas cincuenta céntimos, y su capital quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	583'33
14. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, que en suerte de diez y siete fanegas, sitio Pereda de los Molineiros, término de esta ciudad, tiene Mateo Blanco Bote, el cual paga de réditos annos cinco pesetas, ó sean veinte reales; y linda al Este Antonio Vargas; Sur Manuel Romero Paleón; Oeste el mismo, y Norte Mateo Blanco Bayón; su capital ciento sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos.....	166'61
15. Otro censo sobre media fanega de olivar, ó sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, que en la suerte, sitio y término que el anterior, tiene Francisco Cortés, y paga de réditos annos diez reales, ó sea dos pesetas cincuenta céntimos, y linda por Este y Oeste con herederos de D. José Berris; Sur con los de Alvaro Sánchez, y Norte con D. Francisco Romero Gómez, y su capital ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	83'33
16. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, que en la suerte, sitio y término del anterior, tiene Mateo Blanco Bayón, y paga de réditos annos veinte reales, ó cinco pesetas, y linda al Este D. Antonio Vargas; al Sur Mateo Blanco Bote; Oeste viuda de Pablo Varillas, y Norte herederos de D. Francisco Pujante; su capital ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.....	166'66
17. Otro sobre media fanega de olivar, ó sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, en la misma suerte, sitio y término mencionados, pertenecientes á D. Juan Manuel González, y paga diez reales de réditos annos, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos; linda al Este con Pedro Ortiz; Sur y Oeste D. Felipe Martínez, y Norte Alvaro Merchán; su capital ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	83'33
18. Otro censo sobre un fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la misma suerte, sitio y término referidos, perteneciente á Pedro Alcántara, que paga veinte reales, ó cinco pesetas de réditos annos; linda al Sur con Alvaro Merchán; al Este Pedro Ortiz; Oeste y Norte herederos de D. José Beris; su capital ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.....	166'66
19. Otro censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, en la mencionada suerte, sitio y término, que pertenece á D. Francisco Romero Gómez, que paga veinte reales, ó cinco pesetas de réditos annos; y linda al Este con D. Antonio Vargas; Sur Francisco Cortés; Oeste Manuel González Pavón, y Norte D. Fernando Orellana; su capital ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.....	166'66
20. Otro censo como sobre dos fanegas de olivar, ó sea una hectárea veintidós áreas veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que en la referida suerte, sitio y término tiene D. Fernando Orellana, y paga de réditos annos cuarenta reales, ó diez pesetas, y lindan al Este con D. Antonio Vargas; Sur D. Francisco Romero Gómez; Oeste Doña Bonifacia Carazo, y por Norte con D. Felipe Martínez; su capital trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	333'33
21. Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó sean noventa y dos decímetros cuadrados, que en la propia suerte, sitio y término tiene D. Felipe Martínez, que paga treinta reales, ó siete pesetas cincuenta céntimos de réditos annos, y lindan al Este con D. Antonio Vargas; al Sur con D. Fernando Orellana; al Este con Doña Bonifacia Carazo, y Norte con Alvaro Merchán; su capital doscientas cincuenta pesetas.....	250
22. Otro censo sobre media fanega de olivar, ó sean treinta áreas cincuenta y seis centiáreas y noventa decímetros cuadrados, que en la referida suerte, sitio y término mencionados tiene Alvaro Sánchez, y paga diez reales, ó dos pesetas cincuenta céntimos de réditos annos; linda al Este y Sur con herederos de D. Francisco Pujalte; al Oeste con los de D. José Berris, y al Norte con D. Francisco Cortés; su capital ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos.....	83'33
23. Otro capital de censo sobre una fanega de olivar, ó sean sesenta y un áreas trece centiáreas noventa y cinco decímetros cuadrados, que en la suerte, sitio y término expresados tiene Alvaro Merchán, y paga veinte reales, ó cinco pesetas de réditos; linda á Oriente con Pedro Ortiz; Sur Felipe Martínez; Poniente herederos de D. José Berris, y Norte Pedro Alcántara; su capital ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.....	166'66
24. Otro censo sobre fanega y media de olivar, ó sean noventa y un áreas setenta centiáreas noventa y dos decímetros cuadrados, que en la suerte de seis fanegas, sitio del Pilar, de este término, tiene Manuel Rote, y paga de réditos anuales cincuenta y dos reales y medio, ó trece pesetas trece céntimos, y linda al Este herederos de D. José Berris; al Sur D. Antonio Pérez Cubelo; al Oeste Juan Barrera, y al Norte Manuel Barrera; su capital cuatrocientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.....	437'50
Lo que se hace público para que todo el que quiera tomar	

parte en la subasta se presente en referidos sitios, día y hora: advirtiéndose que para hacer proposiciones habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la respectiva tasación; que referidas fincas y censos carecen de titulación, y que se ignora si están afectas á alguna hipoteca ó gravamen; pues así lo he acordado por providencia de hoy dictada en el cumplimiento de exhorto de un Juez instructor de la zona de reclutamiento de Salamanca, número cincuenta y dos, relativo á expediente seguido contra el difunto Coronel D. José Berris Armero, por desfalco en la Caja del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y por otras irregularidades.

Dado en Almedralejo á 1.º de Abril de 1905.—Manuel del Río.—De su orden, Juan Flores. X—778

ALORA

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de pieles José Rodríguez Fernández, de diez y ocho años de edad, natural de Vélez-Málaga, vecino de Coin, y domiciliado en la calle de Antequera, núm. 15, soltero, de profesión herrero, hijo de Mariano y de María, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de color ceñiza; sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Alora á 17 de Febrero de 1905.—Jesús González Gros.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2848

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Granada, se presente ante este Juzgado la procesada por delito de estafa, por viajar sin billete, Adela Rodríguez Suella, residente en Loja, Carril de la Sierra, desconociéndose sus circunstancias personales, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresada procesada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 18 de Marzo de 1905.—Jesús González.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—2849

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 22 del corriente año, sobre daño en ocho colmenas y hurto de panales de Don Antonio Domínguez Dueña, vecino de Aljosina, se cita por virtud de la presente y término de diez días al autor ó autores del hecho de referencia, para que dentro de dicho término, y á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los hechos que se persiguen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Alora 20 de Marzo de 1905.—El actuario, Antonio Bootillo. JO—2850

ÁVILA

D. Sotero Muñoz Saez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Julio Casillas Sánchez, domiciliado en esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca en la Audiencia del Juzgado de instrucción de esta capital, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros dos se instruye por robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades correspondientes, del expresado Julio.

Dado en Avila á 21 de Marzo de 1905.—Sotero Muñoz Saez. El Escribano, P. D., Eulogio Hernández Begerano. JO—2894

SANTANDER—OESTE

D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

En los autos de tercería, de que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á veintisiete de Febrero de mil novecientos cinco, el Juez D. Alfonso Travado y Loste, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma, ha visto estos autos de juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por D. Antón García Fernández, de esta vecindad, jornalero, actor contra los Sres. Solar y Sobrino de Villegas, D. Antonio Fernández Baladrón, en su calidad de Juez comisario de la quiebra del comerciante Don Santiago Angulo, y contra este mismo, que se halla en rebeldía, todos del comercio de esta plaza, siendo Abogados y Procuradores, respectivamente, del primero, el Letrado D. José Sáinz de los Terreros y Procurador D. Facundo Escudero, y de los demandados el Abogado D. Manuel Rodríguez Parets, y Procurador D. Gregorio Báscones, sobre tercería de dominio de bienes;

Fallo que debo absolver y absuelvo á los Sres. Solar y Sobrino de Villegas, D. Antonio Fernández Baladrón y D. Santiago Angulo, con reserva de los derechos que el actor pueda ejercitar contra éste, de la demanda presentada por el referido D. Antón García Fernández, sin hacer especial condena en las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Travado.»

Y para la notificación de aquella sentencia, insertando el presente en la GACETA DE MADRID, le expido en Santander á 28 de Marzo de 1905.—Alfonso Travado.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. X—772

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 3). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, and various series F, E, D, C, B, A.

Table with columns: Serie C, de 5.000 id. id.; Bancos y Sociedades; Resumen general de pesetas nominales negociadas; Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 3 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Clermont, Valencia, etc., with columns for Barómetro, Viento, Termómetro, and En las 24 horas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.— COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.— Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.— Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MEDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administracion de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañia Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratacion de servicios provinciales y municipales. Instruccion aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instruccion— Edicion oficial— precio: una peseta.

Reglamento organico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

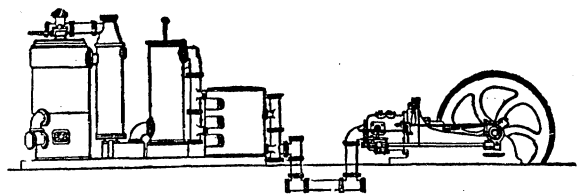
Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicacion de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guia oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).— Sociedad anónima.— Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahón.— Central: Madrid, Salón del Prado, 14.— Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.— Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.— Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.— Gasógenos, sistema Crossley y Downson.— Instalaciones completas eléctricas.— Bombas.— Calefacción.— Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Isidoro, arzobispo de Sevilla, dr.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—(23.º martes de abono.)—A las 8 y 1/2.—Bárbara. LARA.—(A beneficio de los pobres de la parroquia del Pilar.)—A las 8 y 3/4.—La pravianna.—Lo posible.—Al natural.—Segundo acto. ZARZUELA.—A las 8 y 1/4.—La casita blanca.—Guardia de honor.—El dúo de la Africana.—La vara de alcalde. APOLO.—A las 8 y 1/4.—El mal de amores.—Pasacalle.—El ojo derecho y El motete.—La galerna. ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El trébol.—Venus—Salón y la Motogirl (celebre poupée électrique).—A las 10 y 1/2 (sección doble), La mulata (tres actos). COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—La fuenteica.—La Soleá (debut de la primera tiple señorita López Martínez).—Perico el jorobeta. MODERNO.—A las 8.—Varios sobrinos y un tío.—Las estrellas.—A las puertas de la dicha y Miss-Full.—La guardabarrera.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.